

NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2017/2018

Aprobada por Resolución rectoral de 31/05/2017

Modificada por RR 15/06/2017

Modificada por RR 21/07/2017

(Texto consolidado)

Índice

Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	4
Título I. Matrícula en las titulaciones de grado y en las titulaciones no adaptadas al EEES	4
Artículo 2. Definición de matrícula ordinaria y extraordinaria en las titulaciones de grado.....	4
Artículo 3. Matrícula ordinaria de inicio de estudios y de continuación de estudios de grado..	4
Artículo 4. Impedimentos para la formalización de la matrícula de continuación de estudios de grado. Permanencia.....	8
Artículo 5. Matrícula de dos titulaciones oficiales o simultaneidad de estudios.....	9
Artículo 6. Matrícula en las titulaciones no adaptadas al EEES	10
Artículo 7. Solicitudes de matrícula efectuadas fuera de plazo:	11
Artículo 8. Desistimiento y modificación de la matrícula	11
Artículo 9. Reconocimientos y transferencias de créditos	11
Artículo 10. Precios públicos por servicios académicos	13
Título II. Régimen de cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.....	17
Artículo 11. Ámbito de aplicación	17
Artículo 12. Cupo de admisión	17
Título III. Admisión y matrícula en los estudios de grado de los titulados en la ordenación universitaria anterior	19
Artículo 13. Ámbito de aplicación	19
Artículo 14. Orden de prelación para resolver las solicitudes de admisión.....	19
Título IV. Régimen de evaluaciones.....	19
Artículo 15. Convocatorias y oportunidades para asignaturas de las titulaciones de grado y máster universitario.....	19
Artículo 16. Convocatoria y oportunidades para los trabajos de fin de grado y trabajos de fin de máster	19
Título V. Inscripción y matrícula en las enseñanzas oficiales de máster	21
Artículo 17. Ámbito de aplicación	21
Artículo 18. Acceso y admisión	21
Artículo 19. Preinscripción y matrícula	21
Artículo 20. Matrícula en cursos extinguidos de titulaciones de máster	23
Artículo 21. Impedimentos para la formalización de la matrícula de continuación de estudios de máster universitario. Permanencia.....	24
Artículo 22. Coordinación de los másteres y comisión de selección.....	25
Artículo 23. Reclamaciones y recursos	25
Artículo 24. Desistimiento y modificación de la matrícula.....	27
Artículo 25. Simultaneidad	27

Artículo 26. Precios de matrícula	28
Título VI. Procedimiento de matrícula y documentación para entregar	28
Artículo 27. Matrícula por internet.....	28
Artículo 28. Efectos de la matrícula	29
Artículo 29. Seguros	29
Artículo 30. Ejecución de esta normativa	29
Artículo 31. Resolución de las reclamaciones y de los recursos.....	30
Artículo 32. Desarrollo de la normativa.....	30
Anexo I: plazos y calendarios	31
Anexo II: documentos	40
Anexo III	43
MODELO DE DESESTIMACIÓN DE CAMBIO DE UNIVERSIDAD/ESTUDIOS.....	43
Anexo IV.....	44
MODELO DE ESTIMACIÓN DE CAMBIO DE UNIVERSIDAD/ESTUDIOS	44
Anexo V.....	45
MODELO DE DESESTIMACIÓN DE SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS.....	45
Anexo VI.....	46
MODELO DE ESTIMACIÓN DE SIMULTANEIDADE DE ESTUDIOS.....	46
Anexo VII	47
MODELO DE ESTIMACIÓN DE RECONOCIMIENTO/TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS	47
Anexo VIII	50
MODELO DE DESESTIMACIÓN DE RECONOCIMIENTO/TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.....	50
Anexo IX.....	52
MODELO DE DESESTIMACIÓN DE MATRÍCULA FUERA DE PLAZO	52
Anexo X.....	53
MODELO DE ESTIMACIÓN DE MATRÍCULA FUERA DE PLAZO.....	53
Anexo XI.....	54
MODELO DE DESESTIMACIÓN DE MATRÍCULA A TIEMPO PARCIAL.....	54
Anexo XII	55
MODELO DE ESTIMACIÓN DE MATRÍCULA A TIEMPO PARCIAL	55
Anexo XIII	56
MODELO DE ESTIMACIÓN DE DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MATRÍCULA.....	56
Anexo XIV.....	57
MODELO DE REQUERIMIENTO DEL PAGO DE LA MATRÍCULA PARA SOLICITANTES DE BECA (art. 10.4.2)	57
Anexo XV	58
MODELO DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE GRADO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3.4.1. b) Y 4.1 DE LA NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA.....	58
Anexo XVI.....	59
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE	59

Una vez informado el Consejo de Gobierno el día 31/05/2017 y, en aplicación de lo que está dispuesto en los artículos 34.1 y 36.1 de los Estatutos de la Universidad de A Coruña, aprobados por Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, de 13 de mayo, y modificados por el Decreto 194/2007, de 11 de octubre,

RESUELVO:

Aprobar y publicar la convocatoria de matrícula para el curso académico 2017/2018 en las diferentes facultades y escuelas, sujeta a la siguiente:

Normativa de gestión académica de la Universidad de A Coruña para el curso académico 2017/2018

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Normativa de gestión académica resulta de aplicación a los planes de estudios que conducen a la obtención de títulos oficiales de la UDC. También será de aplicación supletoria a cualquier otro procedimiento de gestión académica, el correspondiente a las becas y, en general, a todo el procedimiento académico en que la persona interesada tenga la condición de alumno de la UDC.

Título I. Matrícula en las titulaciones de grado y en las titulaciones no adaptadas al EEES

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE MATRÍCULA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA EN LAS TITULACIONES DE GRADO

2.1. La **matrícula ordinaria** es la que realizan los estudiantes que se inscriben en la universidad para seguir regularmente los estudios que conducen a la obtención de un título universitario oficial de grado.

De acuerdo con lo establecido en la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de Grado y Máster Universitario en la Universidad de A Coruña, aprobada por el Consejo Social del 04/05/2017, se establecen para las titulaciones de grado las siguientes modalidades de matrícula ordinaria: **matrícula a tiempo completo** y **matrícula a tiempo parcial**, cuyas condiciones están reguladas en los apartados 3.3 y 3.4 del artículo 3 de esta normativa.

2.2. La **matrícula extraordinaria** es la que realizan aquellas personas que reúnen los requisitos de acceso a la universidad y con independencia de la titulación que posean, se inscriben en asignaturas diversas de las diferentes titulaciones de grado de la universidad sin esperar la obtención de un título. Estas personas no constarán en actas de calificaciones oficiales y recibirán, al final de los estudios que realicen, un certificado del profesorado encargado de la asignatura expresivo de su asistencia y aprovechamiento, con indicación de la calificación final que hubiesen obtenido. Abonarán las tasas correspondientes a la apertura del expediente de matrícula extraordinaria y los precios públicos correspondientes a los créditos matriculados.

En cualquier caso, la admisión de estas personas en cada una de las asignaturas que quisiesen cursar quedará condicionada por la existencia de plazas disponibles en ellas, una vez que se computen las matrículas ordinarias en cada titulación en que se imparta la asignatura que hayan solicitado, así como por la decisión que adopte el centro sobre la formación previa necesaria de la persona solicitante.

A estos efectos, esta matrícula deberá realizarse de forma presencial en la administración del centro que corresponda.

ARTÍCULO 3. MATRÍCULA ORDINARIA DE INICIO DE ESTUDIOS Y DE CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO

3.1. El calendario de preinscripción y de matrícula es el que figura en el **anexo I**.

3.2. Inicio de estudios de grado

En los plazos de matrícula que se establezcan podrán formalizar su matrícula los alumnos que inicien los estudios de grado que conducen a la obtención de títulos oficiales en cualquiera de las titulaciones de la Universidad de A Coruña y que estuviesen habilitados, o bien que posean alguno de los títulos que dan acceso a estos estudios de los que están previstos en el Real decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

Aquellos alumnos que pretendan iniciar los estudios de primer curso de grado en titulaciones, además de tener la habilitación a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar admitidos para la formalización de la matrícula en las sucesivas resoluciones de la Comisión Interuniversitaria de Galicia (CIUG).

Los alumnos procedentes de otros estudios oficiales cursados en España no podrán ingresar directamente en titulaciones universitarias de grado, aunque al ingresar podrán promover el reconocimiento de sus estudios.

3.3. Matrícula en el primer curso en titulaciones de grado

Los estudiantes que hubiesen iniciado los estudios correspondientes a estas titulaciones podrán matricularse de acuerdo con las siguientes opciones:

a) Opción preferente: matrícula a tiempo completo

Los estudiantes admitidos por primera vez en el primer curso de los estudios de grado, que elijan la condición de estudiantes con dedicación a tiempo completo, deberán matricularse de la totalidad de los créditos correspondientes al primer curso, y solo de estos.

b) Opción que deberá justificar el estudiante: matrícula a tiempo parcial

De acuerdo con lo dispuesto en la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de grado y máster universitario en la Universidad de A Coruña: son estudiantes de primer curso/primer vez con dedicación al estudio a tiempo parcial, aquellos a los que se les autorice a efectuar su matrícula en este régimen, que nunca podrá ser inferior a 24 créditos, ni superior a 48, tras acreditar con su solicitud que se encuentran en alguno de los supuestos que se enumeran en el artículo 8 de la norma citada y de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 7 y 9.

La Comisión Académica de cada facultad o escuela será el órgano encargado de resolver las solicitudes basándose en las circunstancias acreditadas por los solicitantes, sin que, en ningún caso, el número de solicitudes autorizadas pueda superar el 15 % del número de plazas que se ofertan a primer curso en cada año académico. En el supuesto de que no se cubriese en su totalidad la oferta de plazas realizada, no será necesario aplicar esa limitación para el régimen de matrícula a tiempo parcial; sin embargo deberá respetarse en todo caso el número de plazas que se oferten a primero.

Por consiguiente, se establecerá un sistema de selección que, en cualquier caso, tendrá en cuenta la nota de acceso del alumnado a la universidad. El procedimiento seguirá lo establecido en el Capítulo II de la norma citada en el primer párrafo de este apartado y las solicitudes serán resueltas, por desconcentración de las competencias del rector, por los presidentes de las comisiones académicas de los centros (los modelos correspondientes figuran en los **anexos XI** y **XII**). Contra su resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el rector.

Esta matrícula surtirá los efectos descritos en el art. 6 de la norma antedicha.

Los solicitantes de esta opción deberán aplazar el pago de su matrícula, excepto los precios correspondientes de secretaría, al presentar la solicitud mencionada, hasta que se resuelva su petición.

Si el estudiante no resulta seleccionado para la opción de matrícula a tiempo parcial, podrá optar por la matrícula a tiempo completo o, en su caso, renunciar a la plaza que le haya sido adjudicada por la CIUG, y en su lugar accederá la siguiente persona en la lista de esta.

En el caso de no cumplir lo establecido en los apartados a) y b) anteriores, se tendrá a la persona interesada por desistida de su solicitud de matrícula, y se procederá de oficio, mediante resolución del decano o director del centro, por desconcentración del rector, dirigida a la persona interesada, a aceptar de plano el desistimiento de la solicitud de la matrícula y se declarará concluido el procedimiento, con la devolución de los precios públicos que correspondan, si procediese, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (el modelo correspondiente figura en el **anexo XIII**).

c) Matrícula en programas de simultaneidad de estudios aprobados por Consejo de Gobierno:

El alumnado que se matricule por primera vez del primer curso en los programas de simultaneidad de: grado en ADE y grado en Derecho (CG 30/06/2009), grado en Ciencias Empresariales y grado en Turismo (CG 29/09/2011), grado en Arquitectura Técnica y grado en Ciencias Empresariales (CG 27/03/2014), grado en Biología y grado en Química (CG 27/03/2014), grado en Ingeniería Mecánica y grado en Ingeniería Naval y Oceánica (CG 23/03/2015), grado en Inglés: Estudios Lingüísticos y Literarios y grado en Gallego y Portugués: Estudios Lingüísticos y Literarios (CG 23/03/2015), grado en Español: Estudios Lingüísticos y Literarios y grado en Gallego y Portugués: Estudios Lingüísticos y Literarios (CG 23/03/2015), grado en Inglés: Estudios Lingüísticos y Literarios y grado en Español: Estudios Lingüísticos y Literarios (CG 23/03/2015), podrán optar por matricularse en el régimen de dedicación a tiempo completo, es decir, de la totalidad de los créditos correspondientes al primer curso, o bien a tiempo parcial, según lo que establece la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de grado y máster universitario en la UDC.

3.4. Matrícula de continuación de estudios en las titulaciones de grado

3.4.1. Podrán formalizar su matrícula de continuación de estudios de grado:

a) Aquellos alumnos que pretendan continuar sus estudios en la misma titulación en que hayan estado matriculados en el curso 2016/2017 o en otros cursos anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.1 de esta normativa.

b) Los alumnos de grado que hayan abandonado temporalmente sus estudios y que hubiesen superado al menos 12 créditos, si la matrícula se efectuó a tiempo completo, y 6 créditos si se efectuó a tiempo parcial, podrán continuarlos en el mismo centro en que comenzaron sin necesidad de participar en ningún proceso de admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del art. 5 del RD 412/2014, de 6 de junio y en el art. 3 de la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de grado y máster universitario en la Universidad de A Coruña (el modelo de resolución figura en el **anexo XV**).

3.4.2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 de la norma citada en el párrafo anterior, el alumnado de continuación de estudios de grado, con **dedicación a tiempo completo** deberá matricularse de un número no inferior a 48 créditos, que nunca podrá superar los 78, excepto aquel al que le resten un número inferior de créditos para finalizar sus estudios. La matrícula podrá alcanzar los 90 créditos cuando esté condicionada por las obligaciones académicas

establecidas en el plan de estudios: ordenación temporal de los estudios, prelación o prerrequisitos y por la compatibilidad horaria de las asignaturas que se van a matricular.

El alumnado de continuación de estudios de grado deberá matricularse, hasta el máximo indicado en el párrafo anterior, incluyendo todos aquellos créditos de formación básica y obligatoria que no haya superado, correspondientes a los cursos anteriores de la titulación, excepto en el caso de que la memoria verificada de su plan de estudios contenga otras previsiones al respecto.

Están exceptuados de la obligatoriedad de matrícula de aquellos créditos de formación básica y obligatorios no superados los alumnos que estén incursos en alguno de los programas de movilidad previstos en el Reglamento de la UDC sobre movilidad internacional de estudiantes, aprobado por el Consejo de Gobierno el 20/12/2012.

De acuerdo con lo establecido en las normativas específicas para los programas de simultaneidad:

Los estudiantes de continuación de estudios deberán efectuar su matrícula en régimen de dedicación a tiempo completo o en régimen de dedicación a tiempo parcial, respetando el número de créditos establecido con carácter general para todo el alumnado de la UDC en la Normativa citada: nunca inferior a 48, ni superior a 78 créditos y nunca inferior a 24, ni superior a 48 créditos, respectivamente.

3.4.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo y la norma citados en el apartado anterior: son estudiantes de continuación de estudios, con **dedicación a tiempo parcial**, aquellos que realicen una matrícula que nunca puede ser inferior a 24 créditos, excepto que les reste un número inferior para finalizar sus estudios, ni superior a 48 créditos. La Comisión Académica de cada facultad o escuela será el órgano encargado de resolver las solicitudes basándose en las circunstancias acreditadas por las personas solicitantes, tras acreditar que se encuentran en alguno de los supuestos que se enumeran en el artículo 8 de esa norma y de acuerdo con el procedimiento establecido en su artículo 9.

El procedimiento seguirá lo establecido en el capítulo II de la norma citada en el primer párrafo de este apartado y las solicitudes serán resueltas, por desconcentración de las competencias del rector, por los presidentes de las comisiones académicas de los centros (los modelos correspondientes figuran en los **anexos XI y XII**). Contra su resolución podrá presentarse un recurso de alzada ante el rector.

Los solicitantes de esta opción deberán aplazar el pago de su matrícula, excepto los precios correspondientes de secretaría, al presentar la solicitud mencionada, hasta que se resuelva su petición.

Si el estudiante no resulta seleccionado para la opción de matrícula a tiempo parcial, deberá optar por la matrícula a tiempo completo.

En aquellos casos en que los créditos de formación básica y obligatorios, pendientes de cursos anteriores, superen el número de créditos en los que quiera matricularse el alumno a tiempo parcial, no será necesario que se matricule de todos ellos; sin embargo la matrícula en estos será prioritaria.

En el caso de no cumplir lo establecido en los apartados 3.4.2. y 3.4.3., se tendrá a la persona interesada por desistida de su solicitud de matrícula, y se procederá de oficio, mediante resolución del decano o director del centro, por desconcentración del rector, dirigida al interesado, a aceptar de plano el desistimiento de la solicitud de la matrícula y se declarará concluso el procedimiento, con la devolución de los precios públicos que correspondan, si procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (el modelo correspondiente figura en el **anexo XIII**).

3.4.4. Se realizará la **matrícula del TFG** de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Normativa reguladora de la matrícula y la defensa del Trabajo Fin de Grado (TFG) y del Trabajo Fin de Máster (TFM), aprobada por el Consejo de Gobierno de 19/12/2013.

Para formalizar la matrícula del TFG, el alumnado podrá tener pendientes como máximo 78 créditos para completar los estudios, incluidos los correspondientes al TFG, y deberá matricularse también de todas las asignaturas necesarias para finalizar el plan de estudios del grado.

Aquellos alumnos que estén en posesión de un título universitario oficial correspondiente a la ordenación académica anterior y accedan al grado equivalente o que provenga de su titulación, podrán realizar la matrícula del TFG siempre que se matriculen de todos los créditos que les restan para finalizar sus estudios, hasta el máximo señalado en el párrafo anterior, con independencia del curso al que pertenezcan las asignaturas.

Podrán realizar la misma matrícula aquellos alumnos que iniciaron los estudios universitarios oficiales conforme la anterior ordenación académica y se incorporan al grado, así como los alumnos procedentes de otra universidad y/o titulación.

En cada titulación, y bajo la supervisión académica que corresponda a cada centro, se establecerá la forma de realización, la tutorización y los procedimientos de evaluación de este trabajo, que deberá orientarse a la evaluación de las competencias asociadas al título y con que concluirán las enseñanzas de grado.

3.5. Matrícula en cursos extinguidos de titulaciones de grado: el alumnado de continuación de estudios de grado, una vez extinguido cada curso por cualquiera de las causas mencionadas en los puntos 1º y 3º de la Instrucción 1/2012-2013, del Vicerrectorado de Títulos, Calidad y Nuevas Tecnologías, mediante la que se establecen las garantías de los derechos académicos de los alumnos de títulos oficiales de grado y máster, que estén incursos en procesos de modificación, supresión o extinción de sus títulos o de sus planes de estudios, dispondrán de una convocatoria con dos oportunidades de examen en cada uno de los dos cursos académicos siguientes, incluyendo aquel en el que se hubiese producido la extinción, para superar las materias o asignaturas pertenecientes al curso académico extinguido.

3.6. Matrícula de alumnado que solicite becas

Las personas que soliciten becas deberán matricularse bien de curso completo, bien del número mínimo de asignaturas o créditos que para cada titulación establece la correspondiente orden del Ministerio de Educación respetando, en cualquier caso, el número mínimo de créditos exigido en esta normativa. Las asignaturas o créditos reconocidos, convalidados o adaptados no se tendrán en cuenta a los efectos del cumplimiento de los requisitos académicos para becas. En ningún caso entrarán a formar parte de los créditos mínimos los correspondientes a distintas especialidades o que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

En el caso de estar afectados por una discapacidad reconocida igual o superior al 65 % podrán acogerse a la matrícula a tiempo completo en su modalidad de matrícula reducida, en los términos que se establezcan en la orden mencionada.

ARTÍCULO 4. IMPEDIMENTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA DE CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO. PERMANENCIA

4.1. Al amparo del artículo 3 de la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de grado y máster universitario en la Universidad de A Coruña, los estudiantes de primer curso, por primera vez, matriculados en

régimen de dedicación a tiempo completo, deberán superar en ese curso académico al menos 12 créditos, y 6 créditos en el régimen de dedicación a tiempo parcial, para poder tener la consideración de estudiantes de continuación de estudios en la misma titulación en el curso académico siguiente.

De no cumplirse estos requisitos, el decano/director del centro, previa petición del alumno, podrá admitir de nuevo la matrícula en el siguiente curso académico, pero en este caso el alumno deberá superar un mínimo de 36 créditos obligatorios del primer curso, para matrícula a tiempo completo, y 18 créditos obligatorios en el caso de tiempo parcial (el modelo de resolución figura en el **anexo XV**).

Los estudiantes de continuación de estudios, matriculados a tiempo completo, deberán superar un mínimo de 60 créditos cada tres años académicos.

Los estudiantes de continuación de estudios, matriculados a tiempo parcial, deberán superar un mínimo de 30 créditos cada tres años académicos.

Aquel estudiante que no haya cumplido los requisitos anteriores, no podrá proseguir los mismos estudios en la UDC. No obstante podrá cambiar de universidad y/o titulación de acuerdo con lo que dispone el artículo 11 de la norma citada.

4.2. Si en el plan de estudios figuran prerrequisitos, se entiende que el/la estudiante no podrá matricularse de una asignatura hasta que no apruebe sus prerrequisitos. Si en el plan de estudios figuran correquisitos, se entiende que el/la estudiante no podrá matricularse de una asignatura si no está simultáneamente matriculado, o si no los aprobó, en sus correquisitos.

4.3. Los alumnos de continuación de estudios de grado no podrán matricularse de nuevos créditos si no se matriculan de aquellos créditos no superados de formación básica y obligatorios, correspondientes a cursos académicos anteriores, de acuerdo con lo establecido en el punto 3.4.2 de esta normativa.

4.4. En cualquier caso, el ejercicio del derecho de matrícula que establecen estas normas no obligará a la modificación del régimen de horarios generales que se determinen en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus programas de estudio.

ARTÍCULO 5. MATRÍCULA DE DOS TITULACIONES OFICIALES O SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

5.1. Los alumnos que deseen simultanear estudios del mismo nivel en dos titulaciones de las que se imparten en esta universidad, deberán haber superado íntegramente el primer curso o los créditos de los que hayan estado obligados a formalizar la matrícula en el primer curso, y solicitar la simultaneidad de estudios al rector. Presentarán la solicitud en el centro en el que pretenden comenzar los nuevos estudios.

5.2. No se podrán simultanear dos titulaciones que se sometan a límite de plazas, excepto si, una vez finalizado el proceso de admisión, resultasen plazas vacantes en la segunda titulación. En este supuesto, los casos de concurrencia competitiva se resolverán mediante la nota de acceso a la universidad.

5.3. La resolución de las solicitudes de simultaneidad de estudios se delega, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.1, de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 28 de septiembre de 1984, en los decanos o directores de los centros (los modelos correspondientes figuran en los **anexos V y VI**).

5.4. En el caso de darse solicitudes de simultaneidad entre distintas universidades, se estará a lo dispuesto en la Orden citada.

Las solicitudes de simultaneidad de estudios se resolverán cuando finalicen los plazos de admisión y solo se otorgará plaza en caso de que queden vacantes.

5.5. Los alumnos, tanto de centros públicos como adscritos, que posean la condición jurídica de solicitante de simultaneidad de estudios, **aplazarán** el pago del precio de la matrícula de la titulación en la que solicitan la simultaneidad, al presentar el justificante que acredite la solicitud de la simultaneidad de estudios, hasta que se dicte la resolución positiva.

5.6. A efectos de lo que dispone esta normativa deberá entenderse que no es un supuesto de simultaneidad de estudios y, en consecuencia, que se trata de una sola matrícula ordinaria que el alumno formalice su matrícula simultáneamente en dos o más orientaciones, itinerarios, menciones o cualquier otra denominación que figure en los planes de estudios cuando tras su superación obtuviese exclusivamente un título universitario oficial.

5.7. Los programas de simultaneidad de estudios aprobados por Consejo de Gobierno: licenciatura en Administración y Dirección de Empresas (ADE) y licenciatura en Derecho, grado en ADE y grado en Derecho, grado en Ciencias Empresariales y grado en Turismo, grado en Arquitectura Técnica y grado en Ciencias Empresariales, grado en Biología y grado en Química, grado en Ingeniería Mecánica y grado en Ingeniería Naval y Oceánica, grado en Inglés: Estudios Lingüísticos y Literarios y grado en Gallego y Portugués: Estudios Lingüísticos y Literarios, grado en Español: Estudios Lingüísticos y Literarios y grado en Gallego y Portugués: Estudios Lingüísticos y Literarios, grado en Inglés: Estudios Lingüísticos y Literarios y grado en Español: Estudios Lingüísticos y Literarios, se registrarán por su propia normativa.

ARTÍCULO 6. MATRÍCULA EN LAS TITULACIONES NO ADAPTADAS AL EEES

6.1. Titulaciones: en el año académico 2017/2018 los alumnos podrán superar solo el Proyecto Fin de Carrera en las siguientes titulaciones: Ingeniería en Informática, Arquitectura, Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería Naval y Oceánica e Ingeniería Industrial.

Los alumnos abonarán las tasas y los precios públicos que correspondan.

La matrícula podrá formalizarse a lo largo del curso académico, según lo que establezcan las normas para la entrega y la defensa del proyecto de fin de carrera de cada centro.

6.2. Número de convocatorias en cursos extinguidos de titulaciones no adaptadas al EEES

6.2.1. Los centros determinarán las fechas de presentación de los proyectos de fin de carrera y deberán realizar, cuando menos, tres convocatorias anuales.

6.2.2. Si hubiesen consumido las convocatorias que les correspondan sin superar el PFC, tendrán que incorporarse a la nueva ordenación académica de estudios de grado.

6.2.3. En cualquier caso, los alumnos que hubiesen comenzado sus estudios conforme a la anterior ordenación académica podrán incorporarse a las nuevas enseñanzas de grado de acuerdo con la Resolución rectoral que establezca este procedimiento.

6.2.4. Se autorizará por última vez en el curso 2017/2018 la convalidación y/o el reconocimiento de créditos de libre elección en las titulaciones de la anterior ordenación académica que se mencionan en el apartado 6.1, cuyas solicitudes se presentarán junto con la matrícula.

ARTÍCULO 7. SOLICITUDES DE MATRÍCULA EFECTUADAS FUERA DE PLAZO:

Las solicitudes de matrícula realizadas fuera de los plazos establecidos para este fin, excepto aquellas cuya resolución sea competencia de la CIUG, serán resueltas, por desconcentración de competencias del rector, por los decanos o directores de los centros (los modelos correspondientes figuran en los **anexos IX y X**). Contra su resolución podrá presentarse un recurso de alzada ante el rector.

ARTÍCULO 8. DESISTIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LA MATRÍCULA

Los estudiantes podrán solicitar el desistimiento o la modificación de la matrícula de acuerdo con lo que se dispone a continuación.

8.1. El desistimiento total de la matrícula solo se estimará de solicitarse como fecha tope el día 22/11/2017, incluso, sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 8.5 de esta normativa.

La estimación de la solicitud de desistimiento total de matrícula realizada en el período indicado podrá conllevar la devolución de los precios públicos abonados, excepto los correspondientes a la tarifa tercera del decreto de la Xunta de Galicia que establece los precios públicos de nivel universitario.

Si el alumno que solicita el desistimiento de matrícula tiene la condición de solicitante de beca, deberá solicitar al mismo tiempo el desistimiento de su solicitud de beca.

Por tanto, además del plazo indicado el estudiante deberá constar como alumno en las actas oficiales correspondientes al curso académico con las calificaciones que corresponda.

De estimarse el desistimiento total de la matrícula de primer curso por primera vez en titulaciones con límite de plazas, en el período ordinario de matrícula o de forma inmediatamente posterior, las administraciones de los centros notificarán de inmediato esta circunstancia al Servicio de Estudiantes (LERD).

8.2. La solicitud de desistimiento parcial de matrícula, correspondiente a asignatura/s del segundo cuatrimestre, se resolverá conforme se establece en los apartados 8.5 y 8.6 de estas normas.

En el expediente del estudiante al que le haya sido estimada la solicitud de desistimiento parcial de matrícula constarán todas las calificaciones que haya obtenido en el 1^{er} cuatrimestre y, en su caso, aquellas otras calificaciones que haya obtenido en asignaturas del 2^o cuatrimestre.

8.3. La modificación de la matrícula se entiende como la ampliación de asignaturas y/o como la sustitución de una asignatura por otra, o por asignaturas con un número de créditos igual o similar. Estas nuevas asignaturas tienen que ser elegidas entre las que estuviesen en condición de matrícula durante el período de matriculación. Los plazos máximos para solicitar la modificación son los siguientes:

- a)** Ampliación y/o sustitución de asignaturas del primer cuatrimestre, o de asignaturas anuales: hasta el 20/09/2017.
- b)** Ampliación y/o sustitución de asignaturas del segundo cuatrimestre o anuales: hasta el 19/02/2018.

Respetando los plazos señalados, el alumnado de primero de grado, matriculado por primera vez, con matrícula a tiempo parcial, podrá solicitar la ampliación de matrícula en créditos correspondientes a asignaturas del primer curso de su titulación.

De la misma forma, el alumnado de **continuación de estudios de grado** podrá solicitar la ampliación en el número de créditos que considere. No obstante, el número final de créditos que

resulte tras la solicitud de ampliación de matrícula, descontados aquellos correspondientes a asignaturas superadas en el primer cuatrimestre, en su caso, no podrá superar el número máximo de créditos establecidos en el apartado 3.4.2 de estas normas.

8.4. Se aceptará la ampliación de matrícula en asignaturas, siempre que en estas no se hubiese realizado la primera convocatoria ordinaria u oportunidad de examen, y también la posibilidad de anulación parcial de asignaturas, en los casos siguientes:

a) Ampliación de matrícula en asignaturas y/o anulación parcial de asignaturas, con el objeto de que el/la estudiante pueda beneficiarse de becas convocadas por el Ministerio de Educación, la Xunta de Galicia, la UDC o cualquier otro organismo, público o privado.

b) Ampliación de matrícula en asignaturas por dictarse resolución positiva de reconocimiento de créditos en las titulaciones de grado, siempre que se hubiesen solicitado en el período ordinario de matrícula.

Con independencia de la presentación o no del recurso que proceda contra la citada resolución de reconocimiento de créditos ECTS, el alumnado deberá matricularse en el plazo indicado en la resolución de ampliación de matrícula.

8.5. No obstante lo indicado en los apartados precedentes, el rector podrá estimar en cualquier momento la solicitud de desistimiento total o parcial de la matrícula, su modificación y resolver su anulación en aquellas situaciones en que concurren circunstancias excepcionales debidamente motivadas por las personas interesadas. La resolución podrá conllevar, en su caso, la devolución de los precios públicos abonados que corresponda.

8.6. La competencia para resolver las situaciones derivadas de los epígrafes 8.1, 8.3 y 8.4 les corresponderá a los decanos o directores de los centros, por desconcentración de las competencias del rector, en los plazos que se establezcan en cada caso. Contra su resolución cabrá recurso de alzada ante el rector.

La competencia para resolver la situación prevista en el epígrafe 8.2 le corresponde al rector o vicerrector en que delegue. Contra su resolución cabrá recurso potestativo de reposición ante el rector o recurso contencioso-administrativo.

8.7. En cualquier caso, a los efectos de coordinación con los procedimientos de solicitud de becas, se le enviará siempre una copia de las resoluciones que se dicten a la unidad competente en la tramitación de estas.

ARTÍCULO 9. RECONOCIMIENTOS Y TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

9.1. Reconocimiento de créditos

El procedimiento de **reconocimiento** de créditos para titulaciones adaptadas al espacio europeo de educación superior se regirá por el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 861/2010, de 2 de julio; por la normativa aprobada al efecto por el Consejo de Gobierno el día 30/06/2011, y por el Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario.

9.2. Transferencia de créditos

El procedimiento de transferencia de créditos se regirá por el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 861/2010; por la normativa aprobada al efecto por el Consejo de Gobierno el día 30/06/2011, y por el Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por lo que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario.

9.3. La solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos se presentará en el plazo establecido para la formalización de la matrícula ordinaria, excepto en los casos previstos en el artículo 11 de esta normativa y aquellos casos de títulos cuya memoria del plan de estudios prevea el reconocimiento de créditos por superación de prácticas extracurriculares que se realicen entre los meses de julio, agosto y septiembre, que dispondrán de su propio régimen.

Las solicitudes mencionadas se resolverán en los plazos establecidos en el punto 2 del **anexo I**.

El alumnado que esté en posesión de alguno de los títulos establecidos en el Real decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior: graduado en Enseñanzas Artísticas, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Superior de Formación Profesional y Técnico Deportivo Superior, o haya superado los períodos de estudios previstos en el apartado 2 del artículo 2 del mencionado Real decreto, presentará la solicitud de reconocimiento de créditos en la facultad o escuela en que esté matriculado, junto con la matrícula ordinaria y hasta transcurridos 15 días desde el inicio oficial del curso.

En caso de que cualquiera de los procedimientos enunciados alterase la matrícula realizada con anterioridad por los alumnos solicitantes de beca, se le remitirá una copia de la resolución dictada a la unidad competente en la tramitación de los procedimientos de solicitud de becas.

9.4. Pago de precios públicos por reconocimientos o transferencias

Por la realización de estos trámites se pagarán, en su caso, los precios que para cada curso académico hayan sido fijados por el correspondiente decreto de la Xunta de Galicia y en la Instrucción 3/2014, del Vicerrectorado de Títulos, Calidad y Nuevas Tecnologías, por la que se establecen los criterios sobre la gratuidad de los reconocimientos de créditos. Los precios se harán efectivos en los centros en que el alumnado vaya a iniciar o continuar sus estudios, siguiendo el procedimiento vigente en materia de pago de precios por servicios académicos universitarios, en un plazo máximo de diez días naturales, que contará a partir de la recepción de la notificación de la correspondiente resolución.

La efectividad de estos trámites queda condicionada a que se efectúe el pago de los precios correspondientes.

Las resoluciones de cualquiera de estos trámites solo surten efecto en el propio curso académico en que se dicta la resolución (los modelos figuran en los **anexos VII y VIII**).

ARTÍCULO 10. PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS

10.1. Pago de precios públicos por servicios académicos universitarios

Los alumnos que formalicen su matrícula en cualquiera de los cursos de los estudios que conducen a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, abonarán los precios públicos por servicios académicos que establece el decreto de la Xunta de Galicia por el que se fijan los precios correspondientes a los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales en la enseñanza universitaria.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 de la Resolución rectoral de 27/04/2012, mediante la que se aprueba el procedimiento para la recaudación de impagados por precios públicos de matrícula, el alumno con la matrícula declarada en suspenso por impago en el curso académico anterior, cuando solicite matricularse de nuevo en la UDC, deberá pagar previamente los retrasos que le correspondan.

10.2. Exenciones y bonificaciones en el pago de precios públicos por servicios académicos

A tenor de lo dispuesto en la normativa de la Xunta de Galicia, mediante la que se fijan los precios correspondientes a los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales en la enseñanza universitaria y en la normativa interna de la UDC, se establecen los casos de exención o bonificación de estos precios que se señalan a continuación:

10.2.1. Matrícula de honor, premio extraordinario y medalla en olimpiadas acreditadas: el alumnado que obtenga créditos con la calificación de matrícula de honor estará exento, en el siguiente curso académico en el que formalice la matrícula de los mismos estudios o rama de conocimiento, del pago de los precios públicos para la primera matrícula, en un número equivalente de los créditos de que consten las asignaturas en las que había alcanzado dicha calificación.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de que la matrícula de honor sea consecuencia de la convalidación de asignaturas o de reconocimiento de créditos.

Las matrículas de honor obtenidas en el último curso de grado serán de aplicación, a estos efectos, exclusivamente en la primera vez que se matricule en estudios de máster y siempre que este se realice en el curso académico inmediatamente siguiente.

A estos efectos:

a) Las materias o asignaturas cuatrimestrales computarán como media materia o asignatura, y las bonificaciones por matrícula de honor en estas serán la mitad de las que correspondan a una anual.

b) La bonificación de precios públicos en asignaturas de segunda matrícula y sucesivas se aplicará tomando como base el precio por crédito de primera matrícula.

10.2.2. Tendrá derecho a la exención de los precios de matrícula, excepto los previstos en la tarifa tercera del decreto de la Xunta de Galicia, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de grado, el alumnado que inicie estudios universitarios y acredite haber obtenido:

a) matrícula de honor global en el segundo curso de bachillerato o ciclo formativo de formación profesional de grado superior,

b) premio extraordinario de bachillerato o de formación profesional de grado superior,

c) medalla en olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional.

10.2.3. Familias numerosas: los alumnos miembros de familias numerosas de categoría general tienen derecho a una bonificación de un 50 % en los precios públicos de **todas las tarifas** del decreto de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo que está dispuesto en el artículo 12.2.a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, desarrollada por el Real decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, y por las Instrucciones del Vicerrectorado de Organización Académica y Titulaciones de 26/02/2008. Los alumnos miembros de familias numerosas de categoría especial tienen derecho a la exención total del pago de los precios públicos de **todas las tarifas** mencionadas, de acuerdo con la normativa citada. Esta situación se acreditará mediante la documentación mencionada en el punto 2 del **anexo II** o, en su caso, por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.2.4. Personas con discapacidad: tienen derecho a la exención total del pago de los precios públicos de **todas las tarifas** del decreto de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 24 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, los alumnos que presenten la resolución expresa de la Xunta de Galicia, o de la Seguridad Social, según los artículos 1, 2 y 4 del RD legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y por el Real decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, sobre el reconocimiento de un grado de discapacidad grave cuyo porcentaje determinado sea igual o superior al 33 %. Esta situación se acreditará mediante la documentación mencionada en el punto 2 del **anexo II** o, en su caso, por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.2.5. Los huérfanos de funcionarios civiles y de militares que hubiesen fallecido en acto de servicio tendrán derecho a la exención del pago de los precios públicos establecidos en la **tarifa primera** del decreto de la Xunta de Galicia, siempre que sean personas no emancipadas y menores de 25 años, en aplicación de la Orden ministerial del 17/08/1982. La gratuidad

alcanzará el precio correspondiente a la 1ª matrícula y no cubrirá la segunda y sucesivas matrículas.

10.2.6. Empleados públicos: tienen derecho a la exención del pago de los precios públicos establecidos en la **tarifa primera** del decreto de la Xunta de Galicia los alumnos a quienes se les reconozca el derecho a la matrícula gratuita en la Resolución rectoral de la Universidad de A Coruña de 1/07/1998, por la cual se regulan los supuestos de matrícula gratuita, modificada por la Resolución rectoral de 22/01/2009 y por la Resolución rectoral de 5/07/2011, en las condiciones que en ella se establecen. Esta situación se acreditará mediante la documentación mencionada en el punto 2 del **anexo II** o, en su caso, por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.2.7. Víctimas de actos terroristas: tienen derecho a la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el decreto de la Xunta de Galicia, excepto los previstos en la tarifa tercera, los alumnos víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos, de acuerdo con lo que está dispuesto en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, modificada por la Ley 2/2003, de 12 de marzo, y en la normativa que la desarrolla. Esta situación se acreditará mediante la documentación mencionada en el punto 2 del **anexo II** o, en su caso, por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.2.8. Víctimas de violencia de género: tiene derecho a la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el decreto de la Xunta de Galicia, excepto los previstos en la tarifa tercera, el alumnado que sufra violencia de género. También quedará exento en el caso de ser sus progenitores quienes la sufran, de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Esta situación se acreditará mediante la documentación mencionada en el punto 2 del **anexo II** o, en su caso, por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.3. Pago de los precios públicos de matrícula (tarifa primera del decreto de precios por servicios académicos)

Los precios públicos de matrícula, junto con los correspondientes a la apertura de expediente, expedición y mantenimiento de tarjeta, seguros y, en su caso, tasa de tramitación, pueden domiciliarse o realizarse en efectivo.

El alumnado deberá entregar en la Administración de su facultad/escuela la autorización de la domiciliación bancaria, en caso de no constar como titular de la cuenta bancaria.

No se admitirán domiciliaciones para el pago de los precios públicos de matrícula después del 1 de diciembre del año en curso.

En el momento de presentar la solicitud de matrícula en el plazo ordinario de esta, los alumnos podrán optar por el pago íntegro del importe que corresponda o por el pago fraccionado en cuatro plazos: un primero de un 40%, un segundo de un 30%, un tercero de un 20% y un cuarto de un 10%.

a) En el caso de elegir el pago íntegro, este deberá efectuarse **en el plazo común de los diez días naturales siguientes al día de efectuar la matrícula, en los plazos establecidos para esta.**

b) En el caso de elegir el pago fraccionado, **que solo podrá utilizarse para pagos en efectivo**, se pagará el 1^{er} plazo en los **diez días naturales siguientes al día de efectuar la matrícula**, en los plazos establecidos para esta, el 2^o plazo se pagará entre los días 1 y 11 de diciembre, ambos incluidos, el 3^{er} plazo se pagará entre los días 2 y 12 de febrero, ambos incluidos, y el cuarto entre los días 2 y 12 de abril, ambos incluidos.

De no hacer efectivo el importe íntegro o el importe del 1^{er} plazo de matrícula en los plazos establecidos en los apartados anteriores, o si no se presentan aquellos documentos que acrediten el derecho de exención o bonificación de precios públicos, así como la autorización de la domiciliación bancaria y otros documentos necesarios de los señalados en el **anexo II** y aquellos otros demandados por la facultad/escuela, en el plazo común de los 10 días naturales siguientes al día de efectuar la matrícula, sin haber efectuado ningún pago y/o sin haber presentado la documentación, se tendrá a la persona interesada por desistida de su solicitud de matrícula, y se procederá de oficio, mediante resolución del decano o director del centro, por desconcentración del rector, dirigida a la persona interesada, a aceptar de plano el desestimiento de la solicitud de la matrícula y se declarará concluido el procedimiento, con la devolución de los precios públicos que correspondan, si procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (el modelo correspondiente figura en el **anexo XIII**).

En el caso de haberse efectuado el pago del 1^{er} plazo, pero no los correspondientes al 2^o, 3^o o 4^o plazo, las administraciones de los centros, **antes del 5 de enero, antes del 2 de marzo, o antes del 27 de abril** respectivamente, seguirán el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Resolución rectoral del 27/04/2012, mediante la que se aprueba el procedimiento para la recaudación de impagados por precios públicos de matrícula.

El alumnado sobre el que, de acuerdo con la mencionada Resolución rectoral, recayese una resolución de suspensión de matrícula no deberá figurar, a partir de la fecha de la resolución de suspensión, en las actas de calificaciones oficiales.

Si el alumno ya hubiese sido calificado en actas, se procederá a su eliminación, de acuerdo con el procedimiento establecido en las Normas sobre la elaboración, tramitación, modificación y custodia de las actas de calificaciones correspondientes a los títulos oficiales de grado y máster universitario de la UDC (Consejo de Gobierno de 23 de abril y 28 de mayo de 2013).

Se establecerá un recargo por un importe de 30 euros, o el recargo que establezca la Xunta de Galicia, en su caso, en concepto de gastos de gestión y tramitación, en caso de existir retraso en el pago de los precios públicos que se deben satisfacer, así como en el caso de reactivación de la matrícula tras ser declarada en suspenso por impago, sin perjuicio de lo que está dispuesto en el artículo 9 de la Resolución rectoral del 27/04/2012, mediante la que se aprueba el procedimiento para la recaudación de impagados por precios públicos de matrícula.

10.4. Solicitantes de beca de la convocatoria del Ministerio de Educación

10.4.1. Los alumnos, tanto de centros propios como adscritos, que posean la condición jurídica de solicitantes de beca de estudios del Ministerio de Educación aplazarán el pago de los precios de matrícula hasta que se resuelva su petición y presentarán el justificante que acredite la solicitud de beca en el momento de formalizar la matrícula o, en su caso, en un plazo de diez días naturales que contará a partir del primer día del plazo de presentación de solicitudes que establezca la convocatoria de becas del Ministerio de Educación.

En caso de que la solicitud de beca fuese desestimada o les fuese revocada por el Ministerio de Educación, los alumnos deberán pagar el importe correspondiente a los precios públicos de su matrícula utilizando cualquiera de los procedimientos siguientes:

- a) Pago único: se realizará en los 10 días naturales siguientes al de haber recibido la notificación de la denegación de la solicitud de la beca. Para efectuar este pago, el/la alumno/a solicitará en el plazo indicado la liquidación correspondiente en la Administración del centro en el que esté cursando sus estudios.

- b) Pago fraccionado en el módulo de matrícula: se cobrará el 90 % del importe haciéndolo coincidir con el tercer plazo establecido en el artículo 10.3 de esta norma y el 10 % restante haciéndolo coincidir con el cuarto plazo mencionado en ese artículo.
- c) Pago fraccionado extraordinario: se cobrará el 50 % del importe en los 10 días naturales siguientes al de haber recibido la notificación de la denegación de la solicitud de la beca y el 50 % restante haciéndolo coincidir con el cuarto plazo previsto en el citado artículo 10.3. Para efectuar estos pagos, el/la alumno/a solicitará en los plazos indicados las liquidaciones correspondientes en la Administración del centro en el que esté cursando sus estudios.

En el caso contrario se le aplicará el procedimiento establecido en la Resolución rectoral del 27/04/2012, mediante la que se aprueba el procedimiento para la recaudación de «impagados» por precios públicos de matrícula.

10.4.2. A pesar de lo dispuesto en el epígrafe anterior, y sin perjuicio de la tramitación de la solicitud de beca, el alumnado que no reúna los requisitos académicos exigidos por la correspondiente Orden del Ministerio de Educación deberá realizar el pago de la matrícula, sin perjuicio de que, de concedérsele posteriormente la beca, pueda solicitar la devolución de su pago (el modelo figura en el **anexo XIV**). De no pagar el precio de la matrícula le será de aplicación lo establecido en el artículo 10.3.

10.4.3. Los becarios del Ministerio de Educación solo tienen derecho a exención de los precios públicos de las primeras matrículas. No entrarán a formar parte de la beca de matrícula aquellos créditos que excedan el número mínimo necesario para obtener la titulación de la que se trate. Tampoco forman parte de la beca de matrícula los precios públicos que hay que abonar por los reconocimientos.

10.4.4. Las administraciones de los centros comprobarán que el alumnado beneficiario de becas de carácter general y de movilidad convocadas por el Ministerio de Educación, que conste en la relación nominal que en su momento sea remitida desde ese Ministerio, ha destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, siguiendo las consideraciones y requisitos que se habían establecido en la convocatoria.

10.4.5. El alumnado deberá liquidar el pago del seguro escolar. Además, el alumnado que se matricule de primer curso por vez primera deberá abonar el precio que corresponde a la apertura de expediente.

10.5. Solicitantes de beca y becarios de otros organismos públicos o privados

En el caso del alumnado solicitante o beneficiario de una beca distinta a las del Ministerio de Educación, para poder acogerse a la exención de los precios públicos este beneficio deberá figurar explícitamente en la convocatoria a la que se presentó o, en su caso, en la resolución o el acuerdo que corresponda, así como también la compensación del importe a la universidad correspondiente.

10.6 Si el alumnado fuese beneficiario de alguna bonificación o exención deberá acreditarlo en el momento de formalizar la matrícula.

Título II. Régimen de cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles

ARTÍCULO 11. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento resultará de aplicación solo para las titulaciones de grado, adaptadas al EEES.

1. Se consideran los siguientes casos:

- a) Alumnado de nuevo ingreso que desee iniciar estudios.

- b) Alumnado con estudios universitarios parciales españoles procedente de otras universidades que solicite plaza para ser admitido en una titulación de la Universidad de A Coruña.
- c) Alumnado de la Universidad de A Coruña que solicite un cambio de los estudios oficiales que estuviese realizando.

Los casos previstos en los puntos b) y c) anteriores requieren que a los alumnos solicitantes se les reconozca un número de 30 créditos ECTS. Las solicitudes serán resueltas por los decanos y directores de los centros (los modelos figuran en los **anexos III y IV**) de acuerdo con la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos para las titulaciones adaptadas al EEES, aprobada por el Consejo de Gobierno el 30/06/2011. En caso contrario deberán incorporarse al procedimiento general de admisión.

- d) Alumnado con estudios extranjeros que tras el correspondiente reconocimiento de estos, sea admitido en una titulación de la Universidad de A Coruña.

Las solicitudes de plaza de los alumnos correspondientes al apartado d) a quienes se les reconozca un número mínimo de 30 créditos ECTS también serán resueltas por los decanos y directores de los centros (los modelos figuran nos **anexos III y IV**) de acuerdo con la normativa antes citada.

Estos alumnos, que no hayan obtenido este reconocimiento parcial, podrán acceder a la universidad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto 412/2014, del 6 de junio.

2. Los plazos para solicitar y resolver estos trámites son los establecidos en el punto 2 del **anexo I** de esta normativa. La documentación que tienen que presentar y el lugar de presentación figuran en el **anexo II**.

3. Las solicitudes de cambio de universidad y/o estudios universitarios realizadas fuera del plazo establecido para este fin serán resueltas, por desconcentración de competencias del rector, por los decanos o directores de los centros, que podrán resolver favorablemente siempre que existan plazas vacantes. Contra su resolución podrá presentarse un recurso de alzada ante el rector.

4. El alumnado solicitante deberá tener en cuenta que también tendrá que superar aquellas pruebas específicas que la Universidad tenga establecidas para el acceso a determinadas enseñanzas.

ARTÍCULO 12. CUPO DE ADMISIÓN

12.1. Titulaciones adaptadas al EEES

Se establece para la admisión de alumnado de continuación de estudios un cupo máximo del 20 % sobre el número de plazas ofertadas para primero por primera vez. Para su selección se tendrá en cuenta el expediente académico del alumno.

Respetando el máximo establecido del 20 %, los centros podrán ofertar porcentajes inferiores en determinadas titulaciones, teniendo en cuenta el número de solicitudes que puedan ser atendidas, tras comprobar la disponibilidad existente. En este caso debería hacerse público el acuerdo adoptado por el órgano que corresponda, que deberá ser motivado.

12.2. Situaciones excepcionales

Se entiende que el cambio que pudiese solicitar un/a alumno/a entre las titulaciones de grado en Enfermería y entre las titulaciones de grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, que se imparten en centros propios en el campus de Ferrol y en centros adscritos en el campus de A Coruña, no supone más que un cambio de centro por tratarse de la misma universidad y de las mismas titulaciones. Así, el régimen de cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales establecido en este título no le resultará de aplicación excepto en lo que corresponda a la posible limitación de plazas en cada centro. A estos efectos, si un alumno solicita un cambio de centro para la misma titulación, el centro de origen le enviará una copia de su expediente al

centro receptor. El centro de origen quedará con el expediente original del alumno, al que incorporará una diligencia que dé cuenta de esta circunstancia, que se notificará también a los Servicios Informáticos de la Universidad para que estos adopten o señalen las medidas correspondientes.

Título III. Admisión y matrícula en los estudios de grado de los titulados en la ordenación universitaria anterior

ARTÍCULO 13. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aquellos alumnos que estén en posesión de un título universitario correspondiente a la ordenación académica anterior que les dé acceso a un grado, de acuerdo con los requisitos establecidos en cada memoria del plan de estudios oportuno, podrán solicitar la admisión en las condiciones señaladas en ella, en los plazos, en el lugar y con la documentación que se establece en los **anexos I y II**.

Esta admisión se solicitará en el centro en que se imparta la titulación a la que pretenda acceder.

ARTÍCULO 14. ORDEN DE PRELACIÓN PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN

14.1. Las solicitudes se atenderán con la siguiente orden de prelación:

a) En primer lugar, las del alumnado que haya obtenido el título universitario de los estudios que dan acceso a la titulación solicitada bien en junio del año en curso, bien en cursos anteriores, y presente la solicitud dentro del plazo establecido.

b) En segundo lugar, las del alumnado que haya obtenido el título universitario de los estudios que dan acceso a la titulación solicitada en septiembre del año en curso, así como las del alumnado que, a pesar de poder presentar la solicitud conforme al apartado a) no lo hubiese hecho, solamente si resultasen plazas vacantes en la fase anterior.

14.2. Para adjudicar las plazas disponibles entre alumnado que se encuentre en la misma situación se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico en los estudios que acredite, que se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del Protocolo de colaboración suscrito entre la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y las Universidades de Santiago de Compostela, A Coruña y Vigo, publicado por Resolución del 15/09/2011, de la Secretaría General Técnica de la citada Consellería (DOG del 30/09/2011).

14.3. La competencia para resolver las reclamaciones realizadas contra el listado provisional de admitidos en el «curso puente» les corresponde, por desconcentración, a los decanos o directores de los centros en los plazos que se establezcan.

Las fechas y los plazos de publicación de las relaciones provisionales y definitivas de personas admitidas, que se expondrán en los centros, así como de reclamaciones y de matrícula, son los que figuran en el punto 3 del **anexo I** de esta normativa.

Título IV. Régimen de evaluaciones

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIAS Y OPORTUNIDADES PARA ASIGNATURAS DE LAS TITULACIONES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO

15.1. El número de convocatorias y oportunidades será el establecido en el «Título IV. Convocatorias» de las *Normas de evaluación, revisión y reclamación de las calificaciones de los estudios de grado y máster universitario*, aprobadas por el Consejo de Gobierno del 19/12/2013.

15.2. Existirá una única convocatoria por año académico para cada una de las asignaturas. El alumnado dispondrá de dos oportunidades por cada convocatoria.

15.3. El alumno de grado y máster que no tenga pendiente más que la superación de 12 créditos o dos asignaturas de las que ya hubiese estado matriculado en algún año académico, o de 18 créditos correspondientes a prácticas, además del TFG o TFM, para finalizar sus estudios, podrá concurrir a una oportunidad adelantada de evaluación que se realizará antes de la finalización de las actividades académicas correspondientes al 1º cuatrimestre, en aquellas fechas que se establezcan en el calendario académico que apruebe el Consejo de Gobierno.

Los trámites y condiciones que corresponden a este adelanto de oportunidades están establecidos en el artículo 19 de las *Normas de evaluación, revisión y reclamación de las calificaciones de los estudios de grado y máster universitario*.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA Y OPORTUNIDADES PARA LOS TRABAJOS DE FIN DE GRADO Y TRABAJOS DE FIN DE MÁSTER

El número de convocatorias y oportunidades será el establecido en el «Título IV. Convocatorias» de las *Normas de evaluación, revisión y reclamación de las calificaciones de los estudios de grado y máster universitario*, aprobadas por el Consejo de Gobierno del 19/12/2013 y en la *Normativa reguladora de la matrícula y la defensa del Trabajo Fin de Grado (TFG) y del Trabajo Fin de Máster (TFM)*, aprobada por el Consejo de Gobierno del 19/12/2013.

16.1. Las enseñanzas oficiales de grado y máster concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de grado (TFG) o de un trabajo de fin de máster (TFM), en el que deben integrarse y desarrollarse los contenidos formativos recibidos, así como las capacidades, competencias y habilidades adquiridas durante el período de docencia y que supondrá la realización, por parte de cada estudiante y de forma individual, de un proyecto, una memoria o un estudio concreto. La evaluación de los TFG y TFM estará orientada a la verificación de las competencias esenciales que otorga el título.

16.2. El TFG y el TFM solo podrán ser defendidos y evaluados una vez que se tenga constancia de que el/la estudiante superó todos los créditos necesarios para la obtención del título de grado o máster, excepto los correspondientes a los propios TFG o TFM.

16.3. Para su defensa y evaluación, el estudiante dispondrá de una convocatoria con dos oportunidades en cada curso académico, toda vez que la consideración de «No presentado» (NP) no agota oportunidades.

En las titulaciones de grado y en las de másteres universitarios de 60 y de 120 créditos ECTS, la primera oportunidad de defensa y evaluación de los TFG y de los TFM se realizará en los meses de mayo/junio/julio. La segunda oportunidad de defensa y evaluación de los TFG y de los TFM se realizará en los meses de julio/septiembre.

En los programas de simultaneidad de estudios de grado aprobados por el Consejo de Gobierno (cuya estructura así lo requiera) y en los másteres universitarios de 90 créditos ECTS, la primera oportunidad de defensa y evaluación de los TFG y de los TFM se realizará en los meses de enero/febrero. La segunda oportunidad en aquellas fechas que establezca cada facultad/escuela, en el segundo cuatrimestre.

En todos los casos, las facultades/escuelas respetarán las fechas límite que, para la firma y entrega de actas, consten en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno.

16.4. De forma excepcional y siempre que el estudiante no tenga pendiente más que la superación del TFG o del TFM para finalizar sus estudios de grado o de máster universitario, podrá solicitar la defensa para realizarla en aquellas fechas que establezca cada facultad/escuela, desde el inicio del curso académico hasta la fecha límite de firma y entrega de actas de segunda oportunidad que conste en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno, pero respetando siempre el número máximo de dos oportunidades del que podrá hacer uso en cada curso académico.

Título V. Inscripción y matrícula en las enseñanzas oficiales de máster

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El alumnado que desee iniciar o continuar los estudios que conduzcan a la obtención de un título oficial de máster de la UDC.

ARTÍCULO 18. ACCESO Y ADMISIÓN

18.1. Acceso

18.1.1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español o de otro expedido por una institución de educación superior del EEES que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de máster.

18.1.2. Asimismo, podrán acceder las personas tituladas conforme a sistemas educativos **ajenos al espacio europeo de educación superior**, sin necesidad de homologar sus títulos, una vez que la UDC compruebe que estos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y facultan en el país expedidor del título para acceder a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo que posea la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.

18.1.3. Según lo acordado por el Consejo de Gobierno del 29/03/2017, se reservará un 5 % de las plazas disponibles para estudios de máster universitario para los estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior necesitasen recursos y apoyo para su plena normalización educativa.

Las plazas objeto de reserva de estos estudiantes que queden sin cubrir, serán acumuladas a las ofertadas por la Universidad por el régimen general en cada una de las convocatorias.

18.2. Admisión

18.2.1. Los estudiantes podrán ser admitidos en un máster de acuerdo con los requisitos específicos y los criterios de valoración de méritos que, en su caso, fuesen propios de cada título de máster universitario o que establezca la Universidad de A Coruña.

18.2.2. La Universidad de A Coruña incluirá los procedimientos y los requisitos de admisión, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas, en el plan de estudios.

18.2.3. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, para el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

La admisión no implicará, en ningún caso, ninguna modificación de los efectos académicos y profesionales que correspondan al título previo que posea la persona interesada, ni su reconocimiento a otro efecto que el de cursar enseñanzas de máster.

ARTÍCULO 19. PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

19.1. La **matrícula ordinaria** es la que realizan los estudiantes que se inscriben en la universidad para seguir regularmente los estudios que conducen a la obtención de un título universitario oficial de máster.

De acuerdo con lo establecido en la *Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de grado y máster universitario en la Universidad de A Coruña*, aprobada por el Consejo Social del 04/05/2017, se establecen para las titulaciones de máster universitario las siguientes modalidades de matrícula ordinaria: **matrícula a tiempo completo** y **matrícula a tiempo parcial**, cuyas condiciones están reguladas en los apartados 19.7 y 19.8 de esta normativa.

19.2. La **matrícula extraordinaria** es la que realizan aquellas personas que reúnen los requisitos de acceso y admisión a estudios de máster y, con independencia de la titulación que posean, se inscriben en asignaturas diversas de las diferentes titulaciones de máster de la universidad sin esperar la obtención de un título. Estas personas **no constarán en actas de calificaciones oficiales** y recibirán, al final de los estudios que realicen, un certificado del profesorado encargado de la asignatura expresivo de su asistencia y aprovechamiento, con indicación de la calificación final que hubiesen obtenido. Abonarán las tasas correspondientes a la apertura del expediente de matrícula extraordinaria y los precios públicos correspondientes a los créditos matriculados.

En cualquier caso, la admisión de estas personas en cada una de las asignaturas que quisiesen cursar quedará condicionada a la existencia de plazas disponibles en ellas, una vez que se computen las matrículas ordinarias en cada titulación en la que se imparta la asignatura que solicitan, así como por la decisión que adopte el centro sobre la formación previa necesaria de la persona solicitante.

A estos efectos esta matrícula deberá realizarse de forma presencial en la administración del centro que corresponda.

19.3. El calendario de preinscripción y de matrícula, aprobado por el Consejo de Gobierno del 27/04/2017, será el que figura en el **anexo I**.

19.4. Una vez publicada la relación definitiva de personas admitidas, estas se matricularán y pagarán los precios públicos de matrícula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 de esta normativa.

19.5. El alumnado que no posea un título universitario podrá acogerse al procedimiento extraordinario de preinscripción en los másteres universitarios conforme a lo establecido en el acuerdo adoptado por el CG de la UDC el 23/03/2015.

19.6. Las solicitudes de matrícula realizadas fuera de los plazos establecidos para este fin serán resueltas, gracias a la desconcentración de competencias, por los decanos o directores de los centros (los modelos correspondientes figuran en los **anexos IX y X**). Contra su resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el rector.

19.7. Matrícula en el primer curso en titulaciones de máster universitario

Los estudiantes que iniciasen los estudios correspondientes a estas titulaciones podrán matricularse de acuerdo con las siguientes opciones, según la *Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de grado y máster universitario en la Universidad de A Coruña*:

a) Opción preferente: matrícula a tiempo completo:

Los estudiantes admitidos por primera vez en el primer curso de los estudios de máster universitario con dedicación a tiempo completo deberán matricularse de 60 créditos correspondientes al primer curso de la titulación.

b) Opción que deberá justificar el/la estudiante: matrícula a tiempo parcial:

De acuerdo con lo dispuesto en la norma mencionada: son estudiantes de primer curso/primer vez con dedicación al estudio a tiempo parcial aquellos/as a quienes se les autorice a efectuar su matrícula en este régimen, que nunca podrá ser inferior a 24 créditos, ni superior a 48, tras acreditar con su solicitud que se encuentran en alguno de los supuestos que se enumeran en el artículo 8 de la norma citada y de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 7 y 9.

La comisión de selección del máster de cada facultad o escuela será el órgano encargado de resolver las solicitudes con base en las circunstancias acreditadas por las personas solicitantes, sin que en ningún caso el número de solicitudes autorizadas pueda superar el 30 % del número de plazas que se ofertan a primer curso en cada año académico. En el supuesto de que no se cubriese en su totalidad la oferta de plazas realizada, no será necesario aplicar esa limitación para el régimen de matrícula a tiempo parcial; sin embargo, deberá respetarse en todo caso el número de plazas que se oferten a primero.

Por consiguiente, se establecerá un sistema de selección que, en cualquier caso, tendrá en cuenta la nota media del expediente académico correspondiente a los estudios universitarios que dan acceso al máster. El procedimiento seguirá lo establecido en el capítulo II de la norma citada en el primer párrafo de este apartado y las solicitudes serán resueltas, por desconcentración de las competencias del rector, por el presidente de la comisión de selección (los modelos correspondientes figuran en los **anexos XI y XII**). Contra su resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el rector.

Su matrícula surtirá los efectos descritos en el art. 6 de esa norma.

Las personas solicitantes de esta opción deberán aplazar el pago de su matrícula, excepto los precios correspondientes de secretaría, al presentar la solicitud mencionada, hasta que se resuelva su petición.

Si el/la estudiante no resulta seleccionado/a para la opción de matrícula a tiempo parcial, podrá optar por la matrícula a tiempo completo o, en su caso, renunciar a la plaza que le hubiese sido adjudicada por la comisión de selección del máster.

En el caso de no cumplir lo establecido en los apartados a) y b) anteriores, se tendrá a la persona interesada por desistida de su solicitud de matrícula y se procederá de oficio, mediante resolución del decano o director del centro, por desconcentración del rector, dirigida a la persona interesada, a aceptar de plano el desistimiento de la solicitud de la matrícula y se declarará concluso el procedimiento, con la devolución de los precios públicos que correspondan, si procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (el modelo correspondiente figura en el **anexo XIII**).

19.8. Matrícula de continuación de estudios en las titulaciones de máster universitario

19.8.1. Podrán formalizar su matrícula de continuación de estudios de máster universitario aquellos alumnos que pretendan continuar sus estudios en la misma titulación en que han estado matriculados en el curso 2016/2017 o en otros cursos anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de esta normativa.

19.8.2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 de la *Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de grado y máster universitario en la Universidad de A Coruña*, el alumnado de continuación de estudios de máster universitario, con **dedicación a tiempo completo** deberá matricularse de un número no inferior a 48 créditos, que nunca podrá superar los 78, excepto aquel al que le resten un número inferior de créditos para finalizar sus estudios. Se podrá alcanzar una matrícula de un número superior de créditos cuando esta esté condicionada por obligaciones académicas establecidas en el plan de estudios: ordenación temporal de los estudios, prelación o pre-

requisitos por la compatibilidad horaria de las asignaturas en las que se va a matricular.

19.8.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo y norma citados en el anterior apartado: son estudiantes de continuación de estudios con **dedicación a tiempo parcial** aquellos que realicen una matrícula que nunca puede ser inferior a 24 créditos, excepto que le reste un número inferior para finalizar sus estudios, ni superior a 48 créditos. La comisión de selección del máster de cada facultad o escuela será el órgano encargado de resolver las solicitudes con base en las circunstancias acreditadas por las personas solicitantes, tras acreditar que se encuentran en alguno de los supuestos que se enumeran en el artículo 8 de esa norma y de acuerdo con el procedimiento establecido en su artículo 9.

El procedimiento seguirá lo establecido en el capítulo II de la norma citada en el primer párrafo de este apartado y las solicitudes serán resueltas, por desconcentración de las competencias del rector, por el presidente de la comisión de selección (los modelos correspondientes figuran en los **anexos XI y XV**). Contra su resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el rector.

Las personas solicitantes de esta opción deberán aplazar el pago de su matrícula, excepto los precios correspondientes de secretaría, al presentar la solicitud mencionada, hasta que se resuelva su petición.

Si el/la estudiante no resulta seleccionado/a para la opción de matrícula a tiempo parcial, deberá optar por la matrícula a tiempo completo.

En el caso de no cumplir lo establecido en los apartados 19.8.2 y 19.8.3 anteriores, se tendrá a la persona interesada por desistida de su solicitud de matrícula, y se procederá de oficio, mediante resolución del decano o director del centro, por desconcentración del rector, dirigida al interesado, a aceptar de plano el desistimiento de la solicitud de la matrícula y se declarará concluso el procedimiento, con la devolución de los precios públicos que correspondan, si procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (el modelo correspondiente figura en el **anexo XIII**).

19.9. Se realizará la **matrícula del TFM** de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la *Normativa reguladora de la matrícula y la defensa del Trabajo Fin de Grado (TFG) y del Trabajo Fin de Máster (TFM)*, aprobada por el Consejo de Gobierno del 19/12/2013.

Para poder formalizar la matrícula del TFM será requisito imprescindible matricularse también de todas las asignaturas necesarias para finalizar el plan de estudios del máster.

ARTÍCULO 20. MATRÍCULA EN CURSOS EXTINGUIDOS DE TITULACIONES DE MÁSTER

El alumnado de continuación de estudios de máster, una vez extinguido cada curso por cualquiera de las causas mencionadas en los puntos 1º y 3º de la Instrucción 1/2012-2013, del Vicerrectorado de Títulos, Calidad y Nuevas Tecnologías, mediante la que se establecen las garantías de los derechos académicos de los alumnos de títulos oficiales de grado y máster, que estén incursos en procesos de modificación, supresión o extinción de sus títulos o de sus planes de estudios, dispondrá de una convocatoria con dos oportunidades de examen en el mismo curso académico en el que se produjo la extinción, para superar las materias o las asignaturas pertenecientes a ese curso académico extinguido.

ARTÍCULO 21. IMPEDIMENTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA DE CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO. PERMANENCIA

Al amparo del artículo 5 de la *Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de grado y máster universitario en la Universidad de A Coruña*, los estudiantes de primer curso, por primera vez, matriculados en régimen de dedicación a tiempo completo, deberán superar en ese curso académico al menos 18 créditos. Si el título en el que estuviesen matriculados diese acceso a una profesión regulada, deberán superar un mínimo de 12 créditos en el primer año académico en el que hayan estado matriculados.

Los estudiantes de primer curso, por primera vez, matriculados en régimen de dedicación a tiempo parcial deberán superar en ese curso académico al menos 12 créditos. Si el título en el que estuviesen matriculados diese acceso a una profesión regulada, deberán superar un mínimo de 6 créditos en el primer año académico en el que hayan estado matriculados.

Los estudiantes de continuación de estudios, matriculados a tiempo completo, deberán superar un mínimo de 60 créditos cada dos años académicos. Si el título en el que estuviesen matriculados diese acceso a una profesión regulada, deberán superar un mínimo de 60 créditos cada tres años académicos.

Los estudiantes de continuación de estudios, matriculados a tiempo parcial, deberán superar un mínimo de 30 créditos cada dos años académicos. Si el título en el que estuviesen matriculados diese acceso a una profesión regulada, deberán superar un mínimo de 30 créditos cada tres años académicos.

Aquel estudiante que no cumpliera los requisitos mencionados en los apartados anteriores, no podrá proseguir los mismos estudios en la UDC. No obstante podrá cambiar de universidad y/o de titulación conforme se dispone en el artículo 11 de la norma mencionada.

ARTÍCULO 22. COORDINACIÓN DE LOS MÁSTERES Y COMISIÓN DE SELECCIÓN

22.1. Cada máster universitario estará coordinado por un/a profesor/a coordinador/a que será nombrado/a de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 de la Normativa por la que se regulan las enseñanzas oficiales de grado y máster universitario en la UDC, aprobada por el Consejo de Gobierno del 27/06/2012, modificada el 19/12/2013.

22.1.1. Para seleccionar a los estudiantes, la dirección del centro nombrará una comisión que estará presidida por el coordinador o coordinadora del máster y de la cual formarán parte, como mínimo, tres profesores con docencia en este y la persona responsable de la administración del centro, que custodiará la documentación recibida. Esta comisión elegirá, entre sus miembros, un/a secretario/a, que redactará las actas de las reuniones y que certificará sus acuerdos. La composición de esta comisión se hará pública en el tablón de la facultad o escuela y en las web de estas, en el caso de existir.

22.1.2. Cada comisión de selección deberá constituirse antes del inicio del proceso de admisión de alumnado. Antes de la apertura de este plazo de admisión, las comisiones elaborarán y publicarán, en el tablón de anuncios y en la web del centro, el baremo que emplearán para valorar las solicitudes presentadas para cada máster.

Finalizada la baremación, las comisiones de selección elaborarán dos listados provisionales de personas admitidas y excluidas en que se especificará el motivo de la exclusión, en su caso. El listado de personas admitidas distinguirá las solicitudes de admisión a tiempo completo y las solicitudes de admisión a tiempo parcial.

Se establecerá en ambos casos la correspondiente lista de espera.

Tras el plazo de reclamaciones a los listados provisionales y una vez que estas sean resueltas por la comisión, el secretario de esta entregará en la administración del centro los listados definitivos, que contendrán la **puntuación concedida** a cada solicitante. La administración del centro será la encargada de introducir los datos en la aplicación informática elaborada para el proceso de admisión.

Las comisiones de selección de los másteres interuniversitarios seguirán los procedimientos establecidos en los respectivos convenios.

22.1.3. Para acceder a los estudios de máster, el alumnado con títulos extranjeros de sistemas educativos ajenos al EEES, sin homologar, que faculten en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado, también deberá presentar en la administración del centro correspondiente, junto con la solicitud de acceso, una «solicitud de equivalencia de estudios extranjeros a los estudios oficiales españoles», dirigida al rector, por la que abonará las tasas correspondientes, en todo caso antes de formalizar su matrícula.

Una vez que la comisión de selección pertinente compruebe que las personas solicitantes acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de grado, y que en el país expedidor del título este faculta para el acceso a estudios de postgrado, le remitirá a través de la administración del centro su propuesta al rector, que resolverá de acuerdo con la propuesta realizada.

22.1.4. Todas las solicitudes presentadas por personas con títulos académicos extranjeros de sistemas educativos ajenos al EEES deberán ir acompañadas de la documentación que consta a continuación, traducida a cualquiera de las dos lenguas oficiales en la Universidad de A Coruña; sin embargo, no será precisa la traducción oficial cuando se trate de documentos redactados en lengua inglesa, francesa, portuguesa o italiana. En estos casos bastará la traducción que realice la propia persona interesada, prevaleciendo, si hubiese discrepancia, la traducción que realice la Universidad de A Coruña.

a) Título que da acceso al máster.

b) Certificado expedido por la autoridad competente que exprese que el título que posee la persona interesada facilita, en el país expedidor de este, para el acceso a enseñanzas de máster o de postgrado.

c) Certificación académica

No obstante, la comisión de cada máster podrá requerir, de considerarlo necesario, la entrega de otra documentación.

La citada documentación deberán presentarla las personas interesadas, convenientemente legalizada, o con la Apostilla de la Haya (en el caso de títulos obtenidos en universidades pertenecientes a países que hayan suscrito el correspondiente convenio) en la administración del centro en que se imparte el máster, en todo caso antes de formalizar su matrícula.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cuando en el momento de la formalización de la matrícula, la persona interesada no pueda aportar la documentación requerida debidamente legalizada o apostillada, bastará con que runa copia simple del documento de que se trate, acompañada de una copia de la solicitud de la correspondiente legalización o apostilla.

En este caso, la matrícula quedará anulada, sin derecho a la devolución de las tasas y precios públicos abonados, por resolución rectoral por propuesta del decano/director del centro en el que se imparta el título, si antes del inicio de las fechas de evaluación de las asignaturas del 1^{er} cuatrimestre, la persona interesada no presenta los documentos debidamente legalizados o apostillados.

El certificado expedido por la autoridad competente que exprese que el título que posee la persona interesado facilita, en el país expedidor de este, para el acceso a enseñanzas de máster o de postgrado, se podrá sustituir por una declaración responsable formulada por la persona interesada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.1 de la LPAC (el modelo figura en el **anexo XVI**).

ARTÍCULO 23. RECLAMACIONES Y RECURSOS

Los estudiantes que no hubiesen sido admitidos podrán presentar una reclamación ante la comisión de selección correspondiente, mediante un escrito motivado dirigido a quien la presida, que entregará en la administración del centro en el plazo señalado en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno (**anexo I**).

Dicha comisión resolverá las reclamaciones y publicará en el tablón de anuncios del centro la relación definitiva de personas admitidas.

Contra esta resolución cabe interponer un recurso de alzada ante el rector.

ARTÍCULO 24. DESISTIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LA MATRÍCULA

Los estudiantes podrán solicitar el desistimiento o la modificación de la matrícula de acuerdo con lo que se dispone a continuación:

24.1. El desistimiento total de la matrícula solo se estimará de solicitarse como fecha tope el día 22/11/2017, inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 24.5 de esta normativa.

La estimación de la solicitud de desistimiento total de matrícula realizada en el período indicado podrá conllevar la devolución de los precios públicos abonados, excepto los correspondientes a la tarifa tercera del decreto de la Xunta de Galicia que establece los precios públicos de nivel universitario.

Por tanto, además del plazo indicado, el estudiante deberá constar como alumno en las actas oficiales correspondientes al curso académico con las calificaciones que corresponda.

24.2. La solicitud de desistimiento parcial de matrícula, correspondiente a la/s asignatura/s del segundo cuatrimestre, se resolverá según se establece en los apartados 24.5 y 24.6 de estas normas.

En el expediente del estudiante a quien le hubiese sido estimada la solicitud de desistimiento parcial de matrícula constarán todas las calificaciones que hubiese obtenido en el 1^{er} cuatrimestre y, en su caso, aquellas otras calificaciones que obtuviese en asignaturas del 2^o cuatrimestre.

24.3. La modificación de la matrícula se entiende como la ampliación de asignaturas y/o como la sustitución de una asignatura por otra, o por asignaturas con un número de créditos igual o similar. Estas nuevas asignaturas tienen que ser elegidas entre las que estuviesen en condición de matrícula durante el período de matriculación. Los plazos máximos para solicitar la modificación son los siguientes:

a) Ampliación y/o sustitución de asignaturas del primer cuatrimestre o de asignaturas anuales: hasta el 20 de septiembre de 2017.

b) Ampliación y/o sustitución de asignaturas del segundo cuatrimestre o anuales: hasta el 19 de febrero de 2018.

c) El alumnado de **continuación de estudios de máster** podrá solicitar la ampliación en el número de créditos que considere, respetando lo que está dispuesto en la memoria verificada de su título.

24.4. Se aceptará la ampliación de matrícula en asignaturas, siempre que en estas no se hubiese realizado la primera convocatoria ordinaria u oportunidad de examen, y también la posibilidad de anulación parcial de asignaturas, en los casos siguientes:

a) Ampliación de matrícula en asignaturas y/o anulación parcial de asignaturas, con el objeto de que el/la estudiante pueda beneficiarse de becas convocadas por el Ministerio de Educación, la Xunta de Galicia, la UDC o cualquier otro organismo, público o privado.

b) Ampliación de matrícula en asignaturas por dictarse resolución positiva de reconocimiento de créditos, siempre que se hubiesen solicitado en el período ordinario de matrícula.

Con independencia de la presentación o no del recurso que proceda contra la citada resolución de reconocimiento de créditos ECTS, el alumnado deberá matricularse en el plazo indicado en la resolución.

24.5. No obstante lo indicado en los apartados precedentes, el rector podrá estimar en cualquier momento la solicitud de desistimiento total o parcial de la matrícula, su modificación y resolver su anulación, en aquellas situaciones en las que concurran circunstancias excepcionales debidamente motivadas por las personas interesadas. La resolución podrá conllevar, en su caso, la devolución de los precios públicos abonados que corresponda.

24.6. La competencia para resolver las situaciones derivadas de los epígrafes 24.1, 24.3 y 24.4 les corresponderá a los decanos o directores de los centros, por desconcentración de las competencias del rector, en los plazos que se establezcan en cada caso. Contra su resolución cabrá recurso de alzada ante el rector.

La competencia para resolver la situación prevista en el epígrafe 24.2 le corresponde al rector o vicerrector en quien delegue. Contra su resolución cabrá recurso potestativo de reposición ante el rector o recurso contencioso-administrativo.

24.7. En cualquier caso, a los efectos de coordinación con los procedimientos de solicitud de becas, se le enviará siempre una copia de las resoluciones que se dicten a la unidad competente en la tramitación de estas.

ARTÍCULO 25. SIMULTANEIDAD

25.1. Los alumnos que deseen simultanear estudios de este nivel en el mismo año académico deberán hacer su solicitud ante el/la presidente/a de cada comisión a través de las administraciones de los centros en los que se imparten los correspondientes másteres. Será necesario que señale cuál es su título preferente de entre aquellos que pretende simultanear.

La resolución de las solicitudes de simultaneidad de estudios se delega, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.1, de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 28/09/1984, en los decanos o directores de los centros (los modelos correspondientes figuran en los **anexos V y VI**).

25.2. No se podrán simultanear dos titulaciones excepto si al finalizar el proceso de admisión resultasen plazas vacantes en la segunda titulación o titulación no-preferente.

En cualquier caso, la concesión de la simultaneidad se determinará por la media del expediente académico del título que da acceso al Máster.

25.3. El alumnado que posea la condición de solicitante de simultaneidad de estudios **aplazará** el pago del precio de la matrícula al presentar el justificante que acredite la solicitud de la simultaneidad de estudios hasta que se dicte su resolución positiva.

ARTÍCULO 26. PRECIOS DE MATRÍCULA

Los estudios conducentes a la obtención de un título oficial de máster generarán los precios públicos que determine la Comunidad Autónoma de Galicia. La gestión de los precios públicos de los másteres se realizará de acuerdo con las normas de aplicación que en el ámbito de sus competencias pueda dictar esta universidad.

Las disposiciones previstas en el artículo 10 para las titulaciones de grado, serán de aplicación supletoria, de ser necesario, a las enseñanzas oficiales de máster.

Título VI. Procedimiento de matrícula y documentación para entregar

ARTÍCULO 27. MATRÍCULA POR INTERNET

Normas generales

El alumnado de estudios oficiales de cualquier nivel de la Universidad de A Coruña se matriculará por internet, excepto en aquellos casos que esta norma señale de forma expresa.

27.1. Procedimiento

El alumnado de estudios oficiales de esta universidad se matriculará a través de la web de la UDC, en los enlaces habilitados a tal efecto, siguiendo las pautas que corresponda.

En caso de que sea necesario, el alumnado podrá hacer su matrícula por internet en los distintos centros de la universidad y, a estos efectos, tendrá a su disposición el equipamiento informático necesario y podrá solicitar la información necesaria. De optar por realizar su matrícula de forma presencial a través de la administración de esos centros, abonará la tasa correspondiente por esa gestión.

Después de confirmar su matrícula, el alumnado que efectúe el pago de la matrícula en efectivo imprimirá una copia para entregar en la entidad financiera en que realice el pago de su matrícula.

27.2. Documentación

Con la solicitud de matrícula habrá que entregar la documentación que corresponda de acuerdo con lo señalado en el articulado de estas normas y en su **anexo II**, en un plazo máximo de diez días naturales que contará a partir de la fecha de la solicitud de matrícula.

De no entregar esta documentación en el plazo señalado, se entenderá que el/la alumno/a desiste de su solicitud de matrícula y esta se archivará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 de esta normativa.

ARTÍCULO 28. EFECTOS DE LA MATRÍCULA

La matrícula realizada de acuerdo con las normas apuntadas supone:

a) El derecho y el deber de asistir a las clases teóricas y a las prácticas de las asignaturas en las que así se haya establecido, así como la realización de los trabajos complementarios adecuados y necesarios para la evaluación de la asignatura según su guía docente.

Quedan exceptuadas de estas obligaciones de asistencia las asignaturas de cursos extinguidos, así como también las optativas que se hubiesen ofrecido en el curso anterior, de las que estuviesen matriculados los alumnos y no hubiesen superado, y que no se impartan en el curso 2017/2018; la matrícula en estas asignaturas es, por tanto, sin derecho a docencia.

b) El derecho a ser calificado en las convocatorias que reglamentariamente se efectúen durante el curso académico, sin perjuicio de las incompatibilidades académicas derivadas de los programas de estudios.

ARTÍCULO 29. SEGUROS

Será obligatorio el pago del seguro escolar para los alumnos españoles, para los alumnos nacionales de los estados miembros del EEES y para el resto de los estudiantes extranjeros residentes que formalicen su matrícula en estudios oficiales y sean menores de 28 años.

Los alumnos **mayores de 28 años, el alumnado extranjero no residente y todo el alumnado entrante de movilidad internacional**, tienen la obligación de suscribir el seguro que se indica en el proceso de matrícula; sin embargo aquellos alumnos que pertenezcan a programas específicos, que impliquen la obligación de contratar otro seguro con las coberturas mínimas exigibles, no tendrán que abonarlo. Habida cuenta de que la matrícula de los alumnos entrantes de movilidad internacional se formaliza presencialmente en la ORI, el personal de esta, encargado de la matrícula, debe suprimir en la propia aplicación informática la obligación de efectuar este pago en los casos mencionados, tras informar a la persona interesada que, en todo caso, puede manifestar su voluntad de suscribirlo.

Los estudiantes españoles, los nacionales de los estados miembros del EEES y el resto de los estudiantes extranjeros residentes que formalicen su matrícula en estudios oficiales, y sean menores de 28 años, podrán suscribir voluntariamente un seguro idéntico al anterior como complemento del seguro escolar.

ARTÍCULO 30. EJECUCIÓN DE ESTA NORMATIVA

La programación y el desarrollo normal de las actividades docentes, así como el cumplimiento de los plazos que se indican, vinculan del mismo modo tanto al alumnado destinatario como a la propia universidad a través de todos sus órganos, por lo que se solicita el cumplimiento riguroso de todas las prescripciones contenidas en esta normativa.

ARTÍCULO 31. RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES Y DE LOS RECURSOS

Las resoluciones rectorales que atiendan las reclamaciones o los recursos interpuestos por el alumnado de esta universidad, en materias que se planteen sobre la matrícula del curso académico 2017/2018, se dictarán al amparo de lo contenido en esta resolución, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias que fuesen de aplicación en cada caso.

ARTÍCULO 32. DESARROLLO DE LA NORMATIVA

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución del 12/01/2016, por la que se establece la estructura orgánica de los servicios centrales de la UDC y las competencias de sus órganos directivos, se faculta al Vicerrectorado de Oferta Académica e Innovación Docente para dictar las resoluciones y las instrucciones precisas que aclaren, interpreten o desarrollen esta normativa académica, a la que se le dará la publicidad necesaria en los tablones de anuncios de los centros universitarios, en la web de la Universidad de A Coruña y en aquellos otros lugares o medios que se consideren pertinentes.

A Coruña, 31 de mayo de 2017

El rector

Julio Abalde Alonso

Anexo I: plazos y calendarios

1. Plazos de admisión y matrícula en las titulaciones de 1^{er} ciclo o de 1^{er} y 2^o ciclo (en extinción)		
MATRÍCULA		
Alumnado de continuación de estudios	Matrícula Proyecto Fin de Carrera	A lo largo del curso académico 2017/2018, según las normas de cada centro
Libre elección	Solicitudes de convalidación o reconocimiento de créditos	Junto con la matrícula
Desistimiento total de matrícula	Solicitud	Hasta el 22 de noviembre de 2017

2. Plazos de admisión y matrícula en las titulaciones de grado		
ADMISIÓN		
Alumnado de 1 ^{er} curso por primera vez en titulaciones con límite de plazas	Preinscripción	Según los plazos de la CIUG: http://ciug.gal/preins.php
MATRÍCULA		
Alumnado de 1 ^{er} curso por primera vez en titulaciones con límite de plazas	Matrícula	Según los plazos de la CIUG: 1º) 12 - 14 de julio de 2017 2º) 19 - 21 de julio de 2017 3º) 27 - 31 de julio de 2017 4º) 4 - 6 de septiembre de 2017 5º) 11 - 13 de septiembre de 2017 6º) 20 - 22 de septiembre de 2017 7º) 9 - 11 de octubre de 2017 8º) 18 - 20 de octubre de 2017
Alumnado de continuación de estudios	Matrícula	Del 1 al 20 de agosto 2017
Ampliación de la matrícula y/o sustitución de asignaturas del 1 ^{er} cuatrimestre o anuales	Matrícula	Hasta el 20 de septiembre de 2017
Ampliación y o sustitución de la matrícula en asignaturas del 2º cuatrimestre y/o anuales para el alumnado de continuación de estudios y de 1º/1ª vez	Matrícula	Hasta el 19 de febrero de 2018
Alumnado de la anterior ordenación académica que se incorpora voluntariamente a las enseñanzas del grado correspondientes a su titulación de origen	Solicitud	Del 12 de julio al 20 de septiembre de 2017
	Resolución	Antes del 30 de septiembre de 2017
	Matrícula	Hasta el 6 de octubre de 2017

Alumnado que se adapta de un título de grado en extinción al título de grado que lo substituye	Solicitud	Del 12/06 al 18/08 de 2017
	Resolución	Del 1 al 11 de septiembre de 2017
	Matrícula	Del 12 al 18 de septiembre de 2017
Solicitud de reconocimiento y de transferencia de créditos presentada por el alumnado	Solicitud	Junto con la matrícula ordinaria
	Resolución	Antes del 11 de octubre de 2017
Solicitud de reconocimiento de créditos presentada por alumnos al amparo del RD 1618/2011, de 14 de noviembre	Solicitud	Junto con la matrícula ordinaria y hasta transcurridos 15 días desde el inicio oficial del curso
	Resolución	1 mes a partir del día siguiente al día de entrada de su solicitud
Solicitud de reconocimiento de créditos por superación de prácticas extracurriculares	Solicitud	Con la finalización das prácticas realizadas
	Resolución	Siempre antes de la fecha de la defensa del TFG, que se realizará siempre antes del 25/09/2018, fecha límite de la firma y entrega de actas aprobada por el Consejo de Gobierno
Alumnado que solicita el cambio de universidad y/o titulación	Solicitud	En el mes de julio de 2017 en las fechas señaladas por cada facultad/escuela
	Resolución y matrícula	Antes del 4 de septiembre de 2017
Alumnado con estudios extranjeros parciales o con títulos sin homologación que solicita el cambio de universidad y/o titulación	Solicitud	En el mes de julio de 2017 en las fechas señaladas por cada facultad/escuela
	Resolución y matrícula	Antes del 4 de septiembre de 2017
Desistimiento total de matrícula	Solicitud	Hasta el 22 de noviembre de 2017

3. Plazos de admisión y matrícula para el alumnado titulado que accede al curso puente o a otros cursos de grado		
Preinscripción	Preinscripción	Del 19 al 22 de junio de 2017
	Listado provisional de personas admitidas	21 de julio de 2017
	Reclamaciones al listado provisional de personas admitidas	Del 24 al 28 de julio de 2017
	Listado definitivo de personas admitidas	3 de agosto de 2017
Matrícula	1 ^{er} plazo de matrícula	Del 4 al 20 de agosto de 2017
	Publicación de las plazas vacantes	22 de agosto de 2017
	2 ^o plazo de matrícula (En las plazas vacantes siguiendo el listado de espera)	Del 23 al 25 de agosto de 2017

4. Calendario de preinscripción y matrícula en los estudios oficiales de máster

PLAZOS EXCEPCIONALES:

ESTUDIANTES DE SISTEMAS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS	
16 de enero - 30 de abril de 2017	Preinscripción
8 - 10 mayo de 2017	Publicación de la lista provisional
10 - 18 mayo de 2017	Reclamaciones
24 - 25 de mayo de 2017	Publicación de la lista definitiva
2017	Matrícula

PLAZOS GENERALES:

1^{er} PLAZO (junio-julio de 2017)	
23 junio – 13 julio	Preinscripción
18 julio	Publicación de la lista provisional
18 – 26 julio	Reclamaciones
31 julio	Publicación de la lista definitiva
1 – 13 agosto	Matrícula (*)
2^o PLAZO (agosto-septiembre de 2017)	
14 -21 agosto	Preinscripción
6 septiembre	Publicación de la lista provisional
6 – 8 septiembre	Reclamaciones
13 septiembre	Publicación de la lista definitiva
13 - 18 septiembre	Matrícula (*)
3^{er} PLAZO (septiembre-octubre de 2017)	
19 - 27 de septiembre	Preinscripción
2 octubre	Publicación de la lista provisional
2 – 5 octubre	Reclamaciones
9 octubre	Publicación de la lista definitiva
10 – 19 octubre	Matrícula (*)
(*) La matrícula se realizará en las fechas de llamamiento y siguiendo el procedimiento que establezcan los centros, en su caso.	

MATRÍCULA DEL ALUMNADO DE CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS:	
Matrícula	Del 1 al 20 de agosto 2017

RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS		
Solicitud de reconocimiento y de transferencia de créditos presentada por el alumnado	Solicitud	Junto con la matrícula ordinaria
	Resolución	Antes del 11 de octubre de 2017
Solicitud de reconocimiento de créditos por superación de prácticas extracurriculares presentada por el alumnado	Solicitud	Con la finalización de las prácticas realizadas
	Resolución	Siempre antes de la fecha de la defensa del TFM, que se realizará siempre antes del 25/09/2018, fecha límite de la firma y entrega de actas aprobada por el Consejo de Gobierno

MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA		
Ampliación de la matrícula y/o sustitución de asignaturas del 1 ^{er} cuatrimestre o anuales	Matrícula	Hasta el 20 de septiembre de 2017
Ampliación y/o sustitución de la matrícula en asignaturas del 2 ^o cuatrimestre y/o anuales	Matrícula	Hasta el 19 de febrero de 2018
Desistimiento total de matrícula	Solicitud	Hasta el 22 de noviembre de 2017

PLAZOS CURSO 2018/2019:

ESTUDIANTADO DE SISTEMAS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS	
16 de enero – 30 de abril de 2018	Preinscripción
8-10 de mayo de 2018	Publicación de la lista provisional
10-18 de mayo de 2018	Reclamaciones
24-25 de mayo de 2018	Publicación de la lista definitiva
Primer plazo general (por determinar)	Matrícula

ACLARACIONES AL CALENDARIO DE PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA EN LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS

(Consejo de Gobierno del 27 de abril de 2017)

I. PLAZOS PARA EL ESTUDIANTADO DE SISTEMAS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS AJENOS AL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL:

Se establece un plazo extraordinario de preinscripción y matrícula para los másteres universitarios de la UDC para estudiantes de sistemas universitarios extranjeros, tanto del EEES como ajenos a este. En todo caso, el número total de estudiantes admitidos no superará el 30 % de las plazas ofertadas (las plazas de esta reserva que no se cubran se acumularán para los plazos generales señalados en el apartado II de estas aclaraciones). Las personas solicitantes deberán cumplir los requisitos de acceso y de admisión en los plazos señalados para realizar la preinscripción.

ESTUDIANTES DE SISTEMAS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS	
16 de enero – 30 de abril de 2017	Preinscripción
8-10 de mayo de 2017	Publicación de la lista provisional
10-18 de mayo de 2017	Reclamaciones
24-25 de mayo de 2017	Publicación de la lista definitiva
2017	Matrícula

II. PLAZOS GENERALES:

Se establecen distintos plazos de preinscripción y matrícula en los másteres universitarios de la UDC. En cada plazo se ofertarán las plazas vacantes existentes del total de plazas ofertadas en cada máster. Los solicitantes preinscritos que no hayan sido llamados a matrícula constituirán una lista de espera que será utilizada en caso de que se produzca una vacante, antes de finalizar cada plazo de matrícula. Los integrantes de la lista de espera se incorporarán en la lista provisional del segundo plazo sin necesidad de hacer una nueva inscripción, excepto renuncia expresa o que exista constancia de que formalizaron la matrícula en otro máster. Estas solicitudes, junto con las nuevas del segundo plazo, serán baremadas y se realizará una nueva ordenación para la asignación de las plazas vacantes.

En el tercer plazo se procederá siguiendo los mismos trámites de los plazos anteriores.

Los solicitantes del sistema universitario español deberán cumplir los requisitos de acceso y de admisión en el último día del plazo establecido para presentar reclamaciones contra la publicación de la lista provisional, para lo cual deberán acreditar que cumplen con los requisitos de acceso y admisión que no justificaron en el plazo establecido para solicitar la preinscripción.

La preinscripción se realizará a través del formulario *on line* de la web de la UDC.

Una vez publicada la relación definitiva de admitidos, estos se matricularán en los plazos establecidos a través de la Secretaría Virtual en internet. La no formalización de la matrícula en el período establecido supondrá la pérdida de la correspondiente plaza y será necesario realizar una nueva preinscripción.

Habida cuenta de que los estudiantes provenientes de sistemas universitarios extranjeros pueden solicitar la preinscripción en un máster en los plazos generales previstos en el apartado II de estas aclaraciones, si no lo han hecho en los plazos establecidos en el apartado I o si no han sido admitidos en estos plazos, las comisiones de selección deberán tener en cuenta lo siguiente:

– Tendrán preferencia en todos los plazos señalados en el apartado II los solicitantes provenientes del sistema universitario español sobre los solicitantes provenientes de sistemas universitarios extranjeros, toda vez que estos han tenido sus propios plazos, así como un porcentaje de reserva de plazas, según lo establecido en el apartado I de estas aclaraciones.

Al amparo del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del 29/03/2017, se establece una reserva del 5 % de las plazas disponibles para estudios de máster universitario para los estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hubiesen necesitado recursos y apoyo para su plena normalización educativa.

Los estudiantes deberán acreditar esa condición en el momento de efectuar la preinscripción correspondiente, mediante un certificado oficial de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, expedido por el órgano competente de cada comunidad autónoma.

La ordenación y adjudicación de las plazas reservadas se realizará atendiendo a los criterios de valoración que sean de aplicación a cada máster.

Las plazas objeto de reserva de estos estudiantes que queden sin cubrir serán acumuladas a las ofertadas por la Universidad por el régimen general en cada una de las convocatorias.

1^{er} PLAZO (junio-julio de 2017)	
23 junio – 13 julio	Preinscripción
18 julio	Publicación de la lista provisional
18 – 26 julio	Reclamaciones
31 julio	Publicación de la lista definitiva
1 – 13 agosto	Matrícula (*)
2^o PLAZO (agosto-setembro de 2017)	
14 -21 agosto	Preinscripción
6 septiembre	Publicación de la lista provisional
6 – 8 septiembre	Reclamaciones
13 septiembre	Publicación de la lista definitiva
13 - 18 septiembre	Matrícula (*)
3^o PLAZO (setembro-outubro de 2017)	
19 - 27 de septiembre	Preinscripción
2 octubre	Publicación de la lista provisional
2 – 5 octubre	Reclamaciones
9 octubre	Publicación de la lista definitiva
10 – 19 octubre	Matrícula (*)
(*) La matrícula se realizará en las fechas de llamamiento y siguiendo el procedimiento que establezcan los centros, en su caso.	

PLAZOS PARA EL ESTUDIANTADO DE SISTEMAS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS AJENOS AL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL, PARA EL CURSO 2018-2019:

Con la finalidad de facilitar la planificación de acciones de internacionalización y acceso a los másteres universitarios de los estudiantes procedentes de todos los sistemas universitarios extranjeros (solicitud de becas, visados etc.), tanto del espacio europeo de educación superior como de ajenos a éste, los plazos previstos para la próxima edición, correspondiente al curso 2018/2019, y para las siguientes, serán los que se indican en la tabla que figura a continuación.

El número total de solicitantes admitidos en estos plazos no podrá superar el 30 % de las plazas ofertadas en cada máster (las plazas de esta reserva que no se cubran se acumularán al turno general en la preinscripción). Estos solicitantes deberán cumplir los requisitos de acceso y de admisión en el momento de realizar la preinscripción.

ESTUDIANTADO SISTEMAS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS	
16 de enero – 30 de abril de 2018	Preinscripción
8-10 de mayo de 2018	Publicación de la lista provisional
10-18 de mayo de 2018	Reclamaciones
24-25 de mayo de 2018	Publicación de la lista definitiva
Primer plazo general (por determinar)	Matrícula

5. Calendarios académicos para el curso 2017/2018

Aprobados por el Consejo de Gobierno el 27/04/2017. Pueden consultarse en la dirección web: http://www.udc.es/ensino/calendario_academico/

1. CURSO ACADÉMICO

El curso académico 2017/2018 comprenderá desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018. Abarcará dos períodos lectivos que se organizan en dos cuatrimestres, según se indica en el apartado 2 de este calendario. No será lectivo el mes de agosto, ni los días festivos, ni los períodos señalados en este calendario para la evaluación.

Se considerarán alumnos del curso académico 2017/2018 aquellos que deban ser evaluados de las Prácticas/TFG/TFM en segunda oportunidad, cuyas actas se firmen y entreguen el 25/09/2018, según se establece en este calendario.

2. PERÍODOS LECTIVOS

Las actividades académicas docentes comprenden los siguientes períodos lectivos:

Primer cuatrimestre: desde el 11 de septiembre al 22 de diciembre de 2017

Según cuatrimestre: desde el 30 de enero al 16 de mayo de 2018

Con el fin de facilitar la planificación docente de los másteres, y cuando no necesiten utilizar el período de evaluación, podrán iniciar sus actividades docentes en el mes de octubre y prolongarlas hasta el 26 de enero. En este caso, el segundo cuatrimestre podrá comenzar una semana más tarde. Para hacer efectiva esta posibilidad los coordinadores de los másteres deberán ponerlo en conocimiento del Servicio de Organización Académica.

3. EVALUACIÓN

3.1. Grados y másteres

Para su evaluación los/las estudiantes en cada curso académico tendrán derecho a dos oportunidades y el calendario quedará organizado en cuatro períodos:

Convocatoria	Fechas de evaluación	Fecha límite de firma y entrega de actas
Adelanto de convocatoria	<i>Del 23 de noviembre al 12 de diciembre de 2017</i>	22 de diciembre de 2017
Asignaturas del primer cuatrimestre	Del 8 al 26 de enero de 2018	10 de febrero de 2018
	TFG/TFM, fijadas por los centros	9 de marzo de 2018 para las actas del TFG y TFM
Asignaturas del segundo cuatrimestre y anuales	Del 18 de mayo al 8 de junio de 2018	20 de junio de 2018
	TFG/TFM, fijadas por los centros	4 de julio de 2018 para las actas del TFG y TFM
2ª oportunidad	Del 28 de junio al 17 julio de 2018 (*)	24 de julio de 2018
	Prácticas/ TFG/TFM, fijadas por los centros	25 de septiembre de 2018 para las actas del TFG y TFM
Las fechas de evaluación correspondientes al «adelanto de convocatoria» serán establecidas por los centros solo en el caso de existir solicitudes.		
(*) Los exámenes se organizarán de forma que se realicen primero aquellos		

correspondientes a las asignaturas del primer cuatrimestre y a continuación los de las asignaturas del segundo cuatrimestre.

La matrícula y defensa del TFG y del TFM se realizarán conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la *Normativa reguladora de la matrícula y defensa del TFG y TFM* aprobada por el Consejo de Gobierno de 19/12/2013 y sus posteriores modificaciones.

3.2. Titulaciones de la anterior ordenación académica

En el año académico 2017/2018 los alumnos podrán superar solo el Proyecto Fin de Carrera en las siguientes titulaciones: Ingeniería en Informática, Arquitectura, Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería Naval y Oceánica e Ingeniería Industrial, según se establezca en la normativa de gestión académica del citado curso.

Las actividades académicas docentes y los exámenes de todos los planes de estudio se interrumpirán desde el día 23 de diciembre de 2017 hasta el día 6 de enero de 2018 (ambos incluidos); los días 12 y 13 de febrero de 2018 y desde el día 26 de marzo al día 2 de abril de 2018 (ambos incluidos). Tendrá carácter festivo el día 29 de enero de 2018 por traslado de la festividad de Santo Tomás de Aquino. Asimismo, poseerán carácter festivo los días de las fiestas oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de las ciudades donde esté cada centro, así como el día de la festividad de cada uno de ellos.

Con la finalidad de aprovechar al máximo los días lectivos, siempre que las festividades de la Universidad coincidan en martes o en jueves se celebrarán el lunes o el viernes más próximo; y si coincidiesen en miércoles se trasladarán al viernes. Las que coincidan en sábado, domingo o festivo se celebrarán el día anterior o el siguiente lectivos.

Anexo II: documentos

1. Documentos necesarios para la solicitud de matrícula ordinaria

- Fotocopia del DNI (solo para quienes se matriculen por vez primera en esta universidad)
- El documento que corresponda, según el título o las pruebas que habiliten al alumno o alumna para los estudios que pretende cursar. Si el curso académico en que el alumno finalizó el título o realizó las pruebas que lo habilitan para el acceso a los estudios que pretende cursar no es el inmediatamente anterior al de su solicitud, aportará el justificante de pago de traslado de la universidad de origen o, en su caso, declaración jurada de no haber estado matriculado en estudios universitarios oficiales anteriormente (solo para quienes se matriculen por vez primera en esta universidad)
- Justificante, en su caso, de exención o de reducción de los precios de la matrícula
- Justificante de solicitud de beca o acreditación del Ministerio de Educación
- Autorización de la domiciliación bancaria del cobro de precios públicos, en el caso de que no conste como titular de la cuenta bancaria.
- Los alumnos de otras universidades que han sido admitidos para iniciar o continuar sus estudios en esta universidad deberán presentar el resguardo de que abonaron los derechos de traslado del expediente en la universidad de procedencia.
- Una fotografía de tamaño carné para la tarjeta universitaria

2. Documentos que acreditan la gratuidad, la exención o la reducción de los precios de la matrícula en titulaciones oficiales

Si fuese necesario, por ser poseedor de los beneficios de gratuidad, exención o reducción de precios públicos por servicios académicos, alguno de los siguientes documentos:

- a) Para los que hayan obtenido la calificación global de matrícula de honor en el 2º curso de bachillerato o en FP o el premio extraordinario en el bachillerato: certificación del centro respectivo.
- b) Para los beneficiarios del régimen de protección a las familias numerosas general y especial: **fotocopia del título de beneficiario** o renovación actualizada; en caso de necesidad deberá presentarse el documento original, de lo que debe dejar constancia el personal que efectúe la matrícula.
- c) Para los solicitantes de beca: documento que acredite la solicitud de beca según la que, conforme a la correspondiente orden del Ministerio de Educación, podrá realizar la formalización de la matrícula sin el pago previo de las tasas.
- d) Para las personas beneficiarias de ayudas al estudio con cargo a los presupuestos del Estado: documento que acredite que se le concedió tal ayuda para el curso académico 2017/2018. De no tenerlo, resguardo de la solicitud de ayuda (con carácter provisional).
- e) La consideración de víctima de acto terrorista quedará acreditada mediante el informe preceptivo del Ministerio del Interior, o bien mediante el reconocimiento por parte de la Administración general del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o por sentencia judicial firme.
- f) Las personas con discapacidad acreditarán esta situación mediante resolución expresa sobre el reconocimiento del grado de discapacidad emitida por la Xunta de Galicia según se establece en el artículo 10 del Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre (BOE de 26/01/2000), o emitida por la Seguridad Social de conformidad con los artículos 1, 2 y 4 del RD legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y el Real decreto 1414/2006, de 1 de diciembre.
- g) Los empleados públicos acreditarán esta circunstancia, en su caso, mediante certificación emitida por la universidad pública del SUG que corresponda.
- h) La condición de víctima de violencia de género se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- 1 Certificación de la orden de protección o de la medida cautelar, o testimonio o copia autenticada por el/la secretario/a judicial de la propia orden de protección o de la medida cautelar.
- 2 Sentencia de cualquier orden jurisdiccional que declare que la persona sufrió violencia de género.
- 3 Certificación de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración pública autonómica o local.
- 4 Certificación de los servicios de acogida de la Administración pública autonómica o local.
- 5 Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.
- 6 Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- 7 Cualquier otro que se establezca reglamentariamente

3. Documentos específicos para alumnos procedentes de otras universidades

4.1. Documentos

- a) Solicitud
- b) Copia del DNI o pasaporte
- c) Certificación académica oficial (CAO) en que consten las calificaciones de la última convocatoria, con expresión del número de convocatorias agotadas en cada una de las asignaturas.
- d) Para los alumnos que soliciten iniciar estudios en titulaciones con límite de plazas, será justificante suficiente ser convocado/a para formalizar la matrícula, y deberán presentar el resguardo del pago de los derechos de traslado del expediente.

4.2. La falsedad en los datos declarados conforme los párrafos anteriores dejará sin efecto la resolución que, en su caso, se hubiese adoptado en el momento en que la UDC tenga conocimiento de que no se cumplen los requisitos exigidos, lo que se le comunicará a la persona interesada por correo certificado con acuse de recibo.

4. Documentos para los alumnos que hubiesen superado las pruebas de acceso a la universidad antes del 2017/2018

Los alumnos que inicien estudios en un centro y que hubiesen superado las pruebas de acceso a la universidad (o titulación equivalente) antes del curso 2017/2018 deben presentar una certificación académica personal de los estudios universitarios que hubiesen realizado anteriormente o bien, en su caso, una declaración jurada de que no han estado matriculados antes en otro centro universitario.

La falsedad en los datos declarados dejará sin efecto la resolución que, en su caso, se hubiese adoptado en el momento en que la UDC tenga conocimiento de que no se cumplen los requisitos exigidos, lo que se le comunicará a la persona interesada por correo certificado con acuse de recibo.

5. Documentos para alumnos que proceden de centros de la Universidad de A Coruña

A los alumnos procedentes de otros centros de esta universidad, la documentación que se les exigirá será el **Certificado de documentación**, que deberá contener la mención expresa de los datos a que se refiere el epígrafe 1 de este anexo. Esta certificación será solicitada de oficio por el centro de destino del alumno o alumna al centro de procedencia, de lo que deberá quedar constancia en su expediente.

En el momento de la matrícula será suficiente con que el/la alumno/a presente en el centro al que accede una declaración jurada de su situación académica en el centro de procedencia. La falsedad en los datos declarados dejará sin efecto la resolución que, en su caso, se hubiese adoptado, en el momento en que la UDC tenga conocimiento de que no se cumplen los requisitos exigidos, lo que se le comunicará a la persona interesada por correo certificado con acuse de recibo.

6. Documentos para los alumnos con estudios extranjeros

Los alumnos con estudios extranjeros presentarán al mismo tiempo la solicitud de convalidación de estudios acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado oficial acreditativo del nivel y de la clase de estudios que pretende convalidar
- Certificado expedido por autoridad competente que exprese que el título del que esté en posesión la persona interesada facilita, en el país expedidor de este, para el acceso a enseñanzas de máster o de postgrado.
- Programas de las asignaturas en los que figura el contenido y la amplitud con que fueron cursadas
- DNI o pasaporte

La resolución que, en su caso, se adopte estará condicionada a la presentación en el centro respectivo de los documentos anteriores debidamente legalizados por vía diplomática, de acuerdo con lo que establece la Instrucción de la Secretaría General de 2 de agosto de 2001. La falsedad en los datos declarados dejará sin efecto la resolución, en el caso de ser positiva, en el momento en que la UDC tenga conocimiento de ella.

7. Documentos para el alumnado que solicite acceso a prácticas o actividades que impliquen contacto habitual con menores

Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, de no tener condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Anexo III

MODELO DE DESESTIMACIÓN DE CAMBIO DE UNIVERSIDAD/ESTUDIOS

Antecedentes

El día D./D^a
presenta en la Facultad o Escuela de
una solicitud de cambio de universidad o estudios de
..... para ser admitido/a en los estudios
universitarios oficiales de en la UDC.

Consideraciones legales y técnicas

1. El artículo 29 del Real decreto 412/2014, de 6 de junio
2. El artículo de la Normativa de gestión académica (NGA) vigente
3. El artículo 36 de los Estatutos de la UDC, aprobados por el Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, de 13 de mayo, modificado por el Decreto 194/2007, de 11 de octubre
4. El/la decano/a o director/a del centro es competente para resolver la solicitud en virtud de la desconcentración de competencias prevista en el artículo de la NGA.

De acuerdo con lo indicado, **RESUELVO**:

Desestimar la solicitud presentada por D./D^a,
por los motivos que a continuación se señalan:

- No obtener el reconocimiento en un mínimo de 30 créditos.
- Agotar en alguna asignatura el número máximo de convocatorias permitido en esta universidad.
- Presentar la solicitud fuera de plazo.
- Otros (*es necesario especificar el motivo*).....

Contra este acuerdo y de conformidad con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponer un **recurso de alzada** ante el rector, en el plazo de **un mes** que contará a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

....., de de

El/la decano/a o director/a

.....

Anexo IV

MODELO DE ESTIMACIÓN DE CAMBIO DE UNIVERSIDAD/ESTUDIOS

Antecedentes

El día D/D^a
presenta en la Facultad o Escuela de
una solicitud de cambio de universidad o estudios de
..... para ser admitido/a en los estudios universitarios oficiales de ...
.....en la UDC.

Consideraciones legales y técnicas

1. El artículo 29 del Real decreto 412/2014, de 6 de junio
2. El artículo de la Normativa de gestión académica (NGA) vigente
3. El artículo 36 de los Estatutos de la UDC, aprobados por el Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, de 13 de mayo, modificado por el Decreto 194/2007, de 11 de octubre
4. El/la decano/a o director/a del centro es competente para resolver la solicitud en virtud de la desconcentración de competencias prevista en el artículo de la NGA.

De acuerdo con lo indicado, **RESUELVO:**

Estimar a solicitud presentada por D./D^a,
que deberá pagar los precios públicos correspondientes en su centro de origen y matricularse
posteriormente en los plazos que establece esta universidad.

Contra este acuerdo y de conformidad con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponer un **recurso de alzada** ante el rector, en el plazo de **un mes** que contará a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

....., de de

El/la decano/a o director/a

.....

Anexo V

MODELO DE DESESTIMACIÓN DE SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

Antecedentes

D./D^a, alumno/a de la titulación de
..... de la Facultad/Escuela de
solicita ser admitido/a para simultanear estudios en la titulación de
..... de la Facultad/Escuela de
de la UDC.

Consideraciones legales y técnicas

1. El artículo 2.1 de la Orden del MEC de 28 de septiembre de 1984, sobre el régimen de simultaneidad de estudios universitarios en distintos centros
2. El artículo de la Normativa de gestión académica (NGA) vigente
3. El artículo 36 de los Estatutos de la UDC, aprobados por el Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, de 13 de mayo, modificado por el Decreto 194/2007, de 11 de octubre
4. El/la decano/a o director/a del centro es competente para resolver la solicitud en virtud de la delegación de competencias prevista en el artículo de la NGA.

De acuerdo con lo indicado, **RESUELVO:**

Desestimar la solicitud de simultaneidad de estudios presentada por D./D^a
..... por los motivos que a continuación se señalan:

- No existir vacante en la titulación solicitada.
- Non haber superado íntegramente el primer curso o los créditos necesarios de los que estén obligados a formalizar matrícula en primer curso.
- Presentar la solicitud fuera de plazo.
- Otros (*es necesario especificar el motivo*)

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cabe interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses en la forma y con las condiciones previstas en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

....., de de

El/la decano/a o director/a

.....

Anexo VI

MODELO DE ESTIMACIÓN DE SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

Antecedentes

D./D^a, alumno/a de la titulación de
..... de la Facultad/Escuela de
solicita ser admitido/a para simultanear estudios en la titulación de
..... de la Facultad/Escuela de
da UDC.

Consideraciones legales y técnicas

1. El artículo 2.1 de la Orden del MEC de 28 de septiembre de 1984, sobre el régimen de simultaneidad de estudios universitarios en distintos centros
2. El artículo ... de la Normativa de gestión académica (NGA) vigente
3. El artículo 36 de los Estatutos de la UDC, aprobados por el Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, de 13 de mayo, modificado por el Decreto 194/2007, de 11 de octubre
4. El/la decano/a o director/a del centro es competente para resolver la solicitud en virtud de la delegación de competencias prevista en el artículo de la NGA.

De acuerdo con lo indicado, **RESUELVO:**

Estimar la solicitud de simultaneidad de estudios presentada por D./D^a....., que dispone de un plazo improrrogable de **diez días** que contará a partir de la recepción de esta resolución para abonar las tasas y los precios públicos correspondientes a la matrícula en la titulación de

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cabe interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses en la forma y con las condiciones previstas en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

....., de de

El/la decano/a o director/a

.....

Anexo VII

MODELO DE ESTIMACIÓN DE RECONOCIMIENTO/TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

D./D^a.....
Con domicilio en.....
CP y población

Resolución de reconocimiento y/o transferencia de créditos para titulaciones adaptadas al espacio europeo de educación superior (EEES)

Asunto: reconocimiento o transferencia de créditos en las titulaciones de grado/máster universitario

Interesado/a:

Fecha de presentación de la solicitud:

Antecedentes

1. D./D^a solicita:

- El reconocimiento de las asignaturas/créditos superados en la titulación de
....., de la Universidad
por los créditos correspondientes en la titulación de (grado o máster en)
..... de la Universidad de A Coruña.
- La transferencia de las asignaturas o los créditos superados en la titulación de (grado o máster en)
de la Universidad en su expediente académico de la
titulación de (grado o máster en)
en la Universidad de A Coruña.

2. La Administración del centro examina su expediente y comprueba que la persona interesada justifica documentalmente que ha superado dichos créditos o asignaturas mediante una certificación académica personal, u oficial, en su caso.

3. Consideraciones legales y técnicas

1. Artículo 6 , artículo 13 , disposición adicional cuarta (según el caso), del Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 861/2010, de 2 de julio.
2. Artículo de la Normativa de gestión académica del curso académico vigente.
3. Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos para titulaciones adaptadas al espacio europeo de educación superior (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30/06/2011).
4. Se trata del reconocimiento de créditos correspondientes a estudios universitarios oficiales en los casos siguientes:
 - a) La titulación a la que se pretende acceder pertenece a la misma rama de conocimiento que la de origen y, por tanto, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a las asignaturas de formación básica de dicha rama.
 - b) Reconocimiento de créditos obtenidos en aquellas otras asignaturas de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.

5. De acuerdo con el informe vinculante de la Junta de Centro (o de la comisión delegada) en su sesión de, por ser créditos que pueden:
- De acuerdo con el informe vinculante de la Comisión de Selección en su sesión de....., por ser créditos que pueden:
- a) Ser reconocidos por la UDC teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados a las restantes disciplinas cursadas por el/la estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.
- b) Ser reconocidos por haberse superado en otras enseñanzas superiores oficiales de
- c) Ser reconocidos por haberse superado en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos no oficiales de
- d) Ser reconocidos por la experiencia laboral y profesional acreditada por la persona solicitante en
6. El/la decano/a o director/a del centro es competente para resolver la solicitud en virtud de la desconcentración de competencias establecida en el epígrafe 6 del artículo 3 de la *Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos para titulaciones adaptadas al espacio europeo de educación superior*.

De acuerdo con lo indicado, **RESUELVO**:

Estimar la solicitud de reconocimiento de los créditos correspondientes a las asignaturas que a continuación se relacionan:

TIPO DE CRÉDITOS (FB/OB/OP): N.º DE CRÉDITOS:

Denominación de la asignatura de destino.....

.....

Reconocimiento con calificación:

Reconocimiento con calificación:

Estimar la solicitud de transferencia de los créditos correspondientes a las asignaturas de estudios oficiales de grado o máster que a continuación se relacionan:

TIPO DE CRÉDITOS (FB/OB/OP): N.º DE CRÉDITOS:

Denominación de la asignatura de destino:

.....

Curso académico: Calificación:

Asimismo, le informo de que para que el reconocimiento/transferencia surta efecto deberá abonar, en su caso, en el plazo máximo de **diez días** que contará a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo, el 25 % de la tasa de matrícula correspondiente a las asignaturas reconocidas/transferidas, excepto si estas quedan incluidas en la tasa del curso completo o cuenta usted con una exención del pago de los precios públicos. En este mismo plazo se adecuará su matrícula en los términos que recoge la convocatoria, con la siguiente devolución de precios públicos, si así procede.

Contra este acuerdo y de conformidad con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponer un **recurso de alzada** ante el rector, en el plazo de **un mes** que contará a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

..... , de de

El/la decano/a o director/a

.....

Anexo VIII

MODELO DE DESESTIMACIÓN DE RECONOCIMIENTO /TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

D./D^a.....
Con domicilio en.....
CP y población

Resolución de reconocimiento y/o transferencia de créditos para titulaciones adaptadas al espacio europeo de educación superior (EEES)

Asunto: reconocimiento o transferencia de créditos en las titulaciones de grado/máster universitario

Interesado/a:

Fecha de presentación de la solicitud:

Antecedentes

1. D./D^a solicita:

- El reconocimiento de las asignaturas/créditos superados en la titulación de
....., de la Universidad,
por los créditos correspondientes en la titulación de (grado o máster en)
..... de la Universidad de A Coruña.
- La transferencia de las asignaturas o los créditos superados en la titulación de (grado o máster en)
de la Universidad en su expediente académico de
la titulación de (grado o máster en)
en la Universidad de A Coruña.

2. La Administración del centro examina su expediente y comprueba que la persona interesada justifica documentalmente que ha superado dichos créditos o asignaturas mediante una certificación académica personal, u oficial, en su caso.

Consideraciones legales y técnicas

1. Artículo 6 , artículo 13 , disposición adicional cuarta (según el caso), del Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 861/2010, de 2 de julio.
2. Artículo de la Normativa de gestión académica del curso académico vigente.
3. Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos para titulaciones adaptadas al espacio europeo de educación superior (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2011).
4. El/la decano/a o director/a del centro es competente para resolver la solicitud en virtud de la desconcentración de competencias establecida en el epígrafe 6 del artículo 3 de la *Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos para titulaciones adaptadas al espacio europeo de educación superior*.

De acuerdo con lo indicado, **RESUELVO**:

Desestimar la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por D./D^a

.....

por los siguientes motivos:

.....

.....

.....

Contra este acuerdo y de conformidad con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponer un **recurso de alzada** ante el rector, en el plazo de **un mes** que contará a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

....., de de

El/la decano/a o director/a

.....

Anexo IX

MODELO DE DESESTIMACIÓN DE MATRÍCULA FUERA DE PLAZO

Antecedentes

El día D/D^a
presenta una solicitud para realizar la **matrícula fuera de plazo** en la titulación de
..... de la UDC.

Consideraciones legales y técnicas

1. El artículo de la Normativa de gestión académica (NGA) vigente.
2. El artículo 36 de los Estatutos de la UDC, aprobados por Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, de 13 de mayo, modificado por Decreto 194/2007, de 11 de octubre.
3. Las causas expuestas por la persona interesada que motivan el impedimento para realizar la matrícula en los plazos señalados.
4. El/la decano/a o director/a del centro es competente para resolver la solicitud en virtud de la desconcentración de competencias prevista en la NGA.

De acuerdo con lo indicado, **RESUELVO:**

Desestimar la solicitud presentada por D./D.^a,
toda vez que **ha finalizado** el plazo señalado en el anexo.....de la Normativa de gestión
académica del curso académico vigente.

Contra este acuerdo y de conformidad con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponer un **recurso de alzada** ante el rector, en el plazo de **un mes** que contará a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

....., de de

El/la decano/a o director/a

.....

Anexo X

MODELO DE ESTIMACIÓN DE MATRÍCULA FUERA DE PLAZO

Antecedentes

El día D/D^a
presenta una solicitud para realizar la **matrícula fuera de plazo** en la titulación de
..... de la UDC.

Consideraciones legales y técnicas

1. El artículo de la Normativa de gestión académica (NGA) vigente.
2. El artículo 36 de los Estatutos de la UDC, aprobados por Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, de 13 de mayo, modificado por Decreto 194/2007, de 11 de octubre.
3. Las causas expuestas por la persona interesada que motivan el impedimento para realizar la matrícula en los plazos señalados.
4. El/la decano/a o director/a del centro es competente para resolver la solicitud en virtud de la desconcentración de competencias prevista en la NGA.

De acuerdo con lo indicado, **RESUELVO:**

Estimar la solicitud presentada por D./D^a,
que deberá formalizar su matrícula en un plazo improrrogable de días naturales
que cuenta a partir de la recepción de esta notificación.

Contra este acuerdo y de conformidad con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponer un **recurso de alzada** ante el rector, en el plazo de **un mes** que contará a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

....., de de

El/la decano/a o director/a

.....

Anexo XI

MODELO DE DESESTIMACIÓN DE MATRÍCULA A TIEMPO PARCIAL

Antecedentes

El día D/D^a
presenta una solicitud de:

- matrícula a tiempo parcial en 1º por primera vez
- matrícula a tiempo parcial en continuación de estudios
- renovación de la concesión de la dedicación a tiempo parcial

En la titulación de

Consideraciones legales y técnicas

1. El artículo.....de la Normativa de gestión académica (NGA) vigente.
2. El artículo 9 de la *Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de grado y máster universitario en la Universidad de A Coruña*.
3. Las causas expuestas por la persona interesada que justifican su solicitud de matrícula/renovación de la dedicación a tiempo parcial.

De acuerdo con lo indicado, **RESUELVO**:

Desestimar la solicitud de matrícula a tiempo parcial presentada por D./D^a
.....
para la titulación de
por los siguientes motivos:
.....
.....

No obstante, podrá formalizar la matrícula a tiempo completo en el curso y en la titulación mencionados, para lo que se le concede un plazo de días, que cuenta desde la recepción de esta resolución, para formalizar su matrícula en la Administración del centro.

Contra este acuerdo y de conformidad con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponer un **recurso de alzada** ante el rector, en el plazo de **un mes** que contará a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

....., de de

El/la presidente/a de la Comisión Académica/
El/la presidente de la Comisión de Selección

.....

Anexo XII

MODELO DE ESTIMACIÓN DE MATRÍCULA A TIEMPO PARCIAL

Antecedentes

El día D/D^a
presenta una solicitud de:

- matrícula a tiempo parcial en 1º por primera vez
- matrícula a tiempo parcial en continuación de estudios
- renovación de la concesión de la dedicación a tiempo parcial

En la titulación de

Consideraciones legales y técnicas

1. El artículode la Normativa de gestión académica (NGA) vigente.
2. El artículo 9 de la *Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de grado y máster universitario en la Universidad de A Coruña*.
3. Las causas expuestas por la persona interesada que justifican su solicitud de matrícula/renovación de la dedicación a tiempo parcial.

De acuerdo con lo indicado, **RESUELVO**:

Estimar la solicitud de matrícula a tiempo parcial presentada por D./D^a

.....
para la titulación de

y concederle un plazo de días, que cuenta desde la recepción de esta resolución, para formalizar su matrícula en la Administración del centro.

Contra este acuerdo y de conformidad con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponer un **recurso de alzada** ante el rector, en el plazo de **un mes** que contará a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

....., de de

El/la presidente/a de la Comisión Académica/

El/la presidente de la Comisión de Selección

.....

Anexo XIII

MODELO DE ESTIMACIÓN DE DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MATRÍCULA

Antecedentes

1. El día D/D^a
presenta una solicitud de matrícula en la titulación de que
se imparte en la Facultad/Escuela de
 2. Una vez que han transcurrido diez días naturales desde el día en que ha efectuado la solicitud de matrícula, D./D^a
- No ha pagado el importe correspondiente.
- No ha presentado los documentos acreditativos de tener derecho de exención o bonificación de precios públicos.
- No ha presentado los documentos necesarios señalados en el anexo II de la Normativa de gestión académica (NGA) vigente.
- No está correctamente matriculado/a del número de créditos necesario según lo establecido en la (NGA) vigente.
- No está correctamente matriculado/a de los créditos de formación básica y obligatorios no superados en cursos anteriores

Consideraciones legais e técnicas

1. Los artículos 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
2. El artículo de la Normativa de gestión académica (NGA) vigente.
3. El artículo 36 de los Estatutos de la UDC, aprobados por Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, de 13 de mayo, modificado por Decreto 194/2007, de 11 de octubre.
4. El/la decano/a o director/a del centro es competente para resolver la solicitud en virtud de la desconcentración de competencias prevista en la NGA.

De acuerdo con lo indicado, **RESUELVO:**

Aceptar de plano el desistimiento de la solicitud de matrícula de D./D^a

En la titulación de

y declarar concluso el procedimiento iniciado.

Contra este acuerdo y de conformidad con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponer un **recurso de alzada** ante el rector, en el plazo de **un mes** que contará a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

....., de de

El/la decano/a o director/a

.....
.



Anexo XIV

MODELO DE REQUIRIMIENTO DEL PAGO DE LA MATRÍCULA PARA SOLICITANTES DE BECA (art. 10.4.2)

D./D^a
Dirección
CP Localidad

Revisada la solicitud de matrícula de D./D^a....., con DNI en la titulación de, para el presente curso académico, se observa que no reúne los requisitos académicos establecidos en la Resolución, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico

Por lo indicado, se le requiere, de acuerdo con el artículo 10.4.2 de la Normativa de gestión académica de la Universidad de A Coruña para el curso....., y al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, para que en un plazo máximo de diez días naturales, a partir de la fecha de la notificación, se presente en la Administración de esta facultad/escuela/UXAI para recoger el «Documento de liquidación de precios públicos por servicios académicos» y pagar posteriormente el importe que corresponda

De no hacerlo en los plazos indicados, se considerará que desiste de su solicitud de matrícula, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la citada normativa.

A Coruña, de de

El/la administrador/a

.....



Anexo XV

MODELO DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE GRADO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3.4.1. b) Y 4.1 DE LA NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA

Antecedentes

El día D/Dª presenta en la Facultad o Escuela de una solicitud de autorización para continuar los estudios de del grado en..... por el siguiente motivo.....

Consideraciones legales y técnicas

- 1. El artículo 5.5 del RD 412/2014, del 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.
2. El artículo 3 de la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de Grado y Máster Universitario en la Universidad de A Coruña.
3. El artículo de la Normativa de gestión académica (NXA) vigente.

De acuerdo con lo indicado, RESUELVO:

- a) Estimar a solicitud formulada por D./Dª que deberá haber superado en este curso académico un mínimo de 36 créditos obligatorios del primer curso si realiza la matrícula a tiempo completo, o de 18 créditos si la realiza a tiempo parcial.
b) Estimar la solicitud presentada por D./Dª que podrá continuar sus estudios en este centro en que los ha comenzado, sin necesidad de participar en ningún proceso de admisión.
c) Desestimar la solicitud presentada por D./Dª por (expónganse las causas)

Contra este acuerdo y de conformidad con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponer un recurso de alzada ante el rector, en el plazo de un mes que contará a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno

....., de de

El/la decano/a o director/a

.....



Anexo XVI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Nombre)..... (apellidos)....., con documento de identidad/pasaporte número, correo electrónico y dirección a efectos de notificación en la calle, número, piso/puerta, código postal, país, por medio del presente escrito.

DECLARO

Que de acuerdo con la legislación de (país de realización de los estudios) poseo la titulación necesaria para acceder a los estudios de postgrado/máster.

Y, para que conste, firmo esta declaración.

..... de de

Fdo.:.....